

“Arlette Contreras, doble víctima : una aproximación al derecho a la no revictimización”

Seudónimo : reneé

RESUMEN

En un contexto de violencia sistemática contra la mujer como el que se vive en el Perú, la revictimización es un peligro latente que ataca a muchas víctimas. Así, el presente trabajo busca aproximarse al derecho a la no revictimización a partir del caso Arlette Contreras, mujer víctima de violencia física y sexual por su pareja en el año 2015. A lo largo de la presente investigación, se expondrán las incongruencias entre el derecho a la no revictimización y lo sucedido en el caso en cuestión para así responder a la pregunta planteada : ¿En el caso Arlette Contreras se garantizó el derecho a la no revictimización?

ÍNDICE

- I. **Introducción**
- II. **Capítulo 1: La no revictimización: estándar internacional y regulación nacional**
 - a. **1.1** Derecho a la No Revictimización en el derecho internacional
 - b. **1.2** Derecho a la No Revictimización en el derecho peruano
 - c. **1.3** Contexto peruano: violación sistemática del derecho a la no revictimización de las mujeres víctimas de violencia
- III. **Capítulo 2: Arlette Contreras, doble víctima**
 - a. **2.1** Principales actos procesales del caso
 - b. **2.2** ¿Hubo revictimización? Un análisis desde el estándar internacional del derecho a la no revictimización
- IV. **Conclusiones**
- V. **Bibliografía**
- VI. **Anexos**

INTRODUCCIÓN

Como mujer, el paso del colegio a la universidad me permitió darme cuenta de la realidad del país en el que vivimos y lo que significaba ser mujer en él. Logré ser cada vez más conciente de mis derechos y cómo estos se vulneran con facilidad, no solo socialmente si no también institucionalmente y de manera sistemática. Me es indignante conocer la realidad en la que las mujeres peruanas vivimos, día a día nos matan, nos violan, nos agreden, tanto así que para nadie es una sorpresa. Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, somos el séptimo país de esta región con más feminicidios al año (CEPAL 2019), en un contexto como este, lo mínimo que el Sistema de Justicia peruano debería otorgarle a las víctimas es protección, tranquilidad y, sobre todo, justicia. Sin embargo, en la práctica, la situación es otra. Tal como Arlette Contreras menciona en una publicación de Twitter : “ (...) *el sistema de justicia peruano (...) no solo me ha fallado a mí sino a (...) miles de mujeres peruanas.*” (Contreras 2019).

Es ante esta indignación frente al trato que reciben las víctimas de violencia por parte del sistema de justicia, que me propuse demostrar las carencias del sistema de justicia peruano al tratar con ellas. Carencias que, como se evidenciará a continuación, generan discursos y acciones revictimizantes. Arlette, mujer cuyo caso se explorará en las siguientes páginas, es un ejemplo de doble víctima. Por ello, el principal objetivo de la presente investigación es demostrar la violación al derecho a la no revictimización en el caso Arlette Contreras. Esto, a fin de aportar un pequeño escalón en la lucha contra la violencia de género.

Así, el presente trabajo buscará responder a la siguiente pregunta : ¿En el caso Arlette Contreras se garantizó el derecho a la no revictimización?, la hipótesis planteada es que, en el caso Arlette Contreras no se garantizó este derecho. Pues bien, para poder comprobar la hipótesis en cuestión se dispondrá de dos capítulos que, a grandes rasgos, buscarán relacionar la teoría del derecho con la práctica de las instituciones públicas involucradas en el caso de Arlette

El primer capítulo sentará las bases teóricas para analizar el caso. Se presentarán jurisprudencias internacionales, como cuadernillos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y nacionales, como la Ley 30364 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Con la ayuda de ambas, se analizará el derecho a la no revictimización para, posteriormente construir un estándar general de protección y cumplimiento de este derecho. Este, constará de cinco parámetros que establecen las mínimas condiciones a cumplir para evitar la victimización secundaria en casos de violencia física y sexual a las mujeres. Asimismo, el tercer acápite del capítulo en cuestión, buscará plasmar la situación de violencia sistemática contra la mujer en el país, así se evidenciará la necesidad de proteger a la víctima con el derecho a la no revictimización.

Por otro lado, en el segundo capítulo se analizará punto por punto los principales actos procesales del caso Arlette Contreras, desde el día en el que ocurrieron los hechos en el año 2015, hasta el último juicio en el año 2019. Posteriormente, con el estándar construido en el primer capítulo, se podrá contrastar lo ocurrido en el caso con los parámetros planteados, así, se evidenciará la revictimización.

Finalmente, las conclusiones brindarán un recuento de los puntos profundizados en cada capítulo y subcapítulo.

CAPÍTULO 1 : La no revictimización: estándar internacional y regulación nacional

Tal como la hipótesis lo señala, el presente trabajo busca demostrar que en el caso Arlette Contreras no se respetó el derecho a la no revictimización. Antes de avocarnos al análisis del caso en sí, es necesario desarrollar este derecho. Así, en este primer capítulo se hablará sobre el derecho a la no revictimización, su definición y lo que se propone para que este se respete.

Antes de pasar de lleno al primer punto de este capítulo, nos vemos en la necesidad de poner un término sobre la mesa: la violencia sexual. Esta, para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es uno de los 4 tipos de violencia contra la mujer y los integrantes de la familia y se define de la siguiente manera por el artículo 8 de la Ley 30364:

“(...) acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. (...) se consideran tales (...) que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual (...) a través de amenazas, uso de la fuerza o intimidación” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2020 : 7)

La definición de violencia sexual presentada por el MIMP, abarca muchos puntos que en la presente investigación serán clave para definir quiénes son las víctimas y a qué se enfrentan. Así como para situarlas dentro del contexto de violencia y revictimización sistemático en el que viven.

Sin más que precisar, a continuación se analizarán distintas fuentes del derecho peruano e internacional a fin de construir un estándar jurídico del derecho a la no revictimización. De esta manera, posteriormente en el segundo capítulo se podrá contrastar el estándar construido con los principales actos procesales del caso a fin de verificar si en el caso de Arlette Contreras se vulneró su derecho a la no revictimización.

1.1 Derecho a la No Revictimización en el derecho internacional

En el año 1978, el Perú ratifica la Convención Americana de Derechos Humanos y, a su vez, reconoce la competencia contenciosa y consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Bregaglio 2014). Así, según el Artículo 55 de la constitución, el cual menciona que *“los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”* (Congreso de la República 1993: 18); y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la misma, la cual cita que : *“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”* (Congreso de la República 1993 : 70). De esta manera, el Perú al ratificar su alianza con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ve subordinado a la misma y lo que esta planteé, así como fuertemente exhortado a cumplir las recomendaciones que la Corte en cuestión proponga . Este punto será retomado en el capítulo 2.2, al analizar los actos procesales del caso a la luz del estándar del derecho a la no revictimización.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) presentó su cuarto Cuadernillo de Jurisprudencia en el año 2018. Este cuadernillo aborda, principalmente temas de género, presenta artículos de casos, sentencias importantes, protocolos de actuación y resoluciones, entre las cuales se trata el derecho a la no revictimización en mujeres, niñas, niños y adolescentes. Así, como primera fuente de esta investigación para la construcción del estándar internacional del derecho en

cuestión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos plantea sus principales ideas en torno a la no revictimización en los fundamentos 163, 171, 193 y 294 de la sentencia del caso “V.R.P y V.P.C vs Nicaragua”. De lo dispuesto en dichos fundamentos, se ha podido rescatar una definición de la revictimización como tal, una ilustración de la misma mediante los casos mencionados y, finalmente una serie de recomendaciones a seguir para evitar la afectación al derecho a la no revictimización.

En primer lugar, la Corte IDH en la sentencia del caso de las menores “V.R.P” y “V.P.C”, define la revictimización de la víctima de violencia sexual como una *“nueva victimización a manos de los órganos del Estado a través de su participación en un proceso penal, cuya función es justamente la protección de sus derechos”* (CIDH 2018: 108). Así, presenta como ejemplos de doble victimización el someter a la víctima a exámenes médicos innecesarios, a entrevistas reiterativas u obligarla a participar en la recreación de los hechos, todo esto, aumentando su trauma y sufrimiento (CIDH 2018: 77). Para ilustrar la revictimización, la Corte IDH utiliza el ya mencionado caso de “V.R.P”, en Nicaragua, una menor de edad que al denunciar ser víctima de violencia sexual, fue sometida a reiterativos exámenes médicos forenses y fue obligada a participar de la reconstrucción de los hechos y de las diligencias. Esto, entre otras cosas permite a la Corte concluir que se dio una victimización secundaria en este caso (CIDH 2018:11). En suma, el derecho a la no revictimización de “V.R.P” no fue respetado de acuerdo a lo concebido por la Corte IDH.

Además, frente a casos como el de “V.R.P” y otras mujeres, la Corte presenta puntos claves a respetar en cada proceso de atención a víctimas de violencia sexual. Para evitar al máximo la revictimización, se debe tener suma cautela en los peritajes médicos, sobre todo, ginecológicos y anales. Por ello, la Corte insta a que estos se realicen *“lo más pronto posible. (...) durante las primeras 72 horas”* (CIDH 2018: 93) y que, con el mismo fin, las evaluaciones físicas no se repitan más de una vez, salvo grandes excepciones solicitadas por el propio juez (CIDH 2018: 110). En la misma línea, sobre los exámenes médicos, pruebas e interrogatorios durante la investigación en general, la Corte precisa que la negativa de la víctima a participar de ellas *“en ninguna circunstancia debe servir de excusa para desacreditar a la presunta víctima y/o impedir una investigación”* (CIDH 2018: 93). Se debe tener en cuenta que, un acto de violencia sexual es traumático y doloso por sí mismo, por ende, las víctimas deben ser tratadas respetando su sufrimiento.

Los especialistas de la Corte IDH, reconocen que las víctimas de violencia sexual deben recibir un trato especialmente cauteloso y, para ello, recomiendan la creación y adopción de protocolos de atención. Como parte de los protocolos, es indispensable limitar la participación de las víctimas en la investigación: su asistencia a diligencias, audiencias o interrogatorios debe darse solo de manera estrictamente necesaria. Una única vez o cuando el juez considere indispensable esclarecer algún punto (CIDH 2018: 108). Todo esto apuntando a que, en casos de violencia sexual, los procesos judiciales y las investigaciones que los mismos contemplan, eviten la doble victimización.

Por otro lado, continuando con la jurisprudencia internacional, en el año 2014 la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante OACNUDH), presentó un Protocolo de Actuación frente a Muertes violentas de Mujeres por razones de género. Nuevamente, cabe resaltar que el Perú es también miembro de las Naciones Unidas desde 1945, año de su fundación en la que junto con 50 países, Perú firmó accediendo a formar parte de este organismo internacional (Programa de las Naciones Unidas Perú s/f). Por ende, de acuerdo a los artículos mencionados anteriormente, el protocolo a explicar a continuación es vinculante en nuestro país al ser elaborado por una comisión de las Naciones Unidas.

Ahora, como primer punto rescatable del protocolo en cuestión para la investigación, se encuentra otra definición del derecho a la no revictimización. Para la OACNUDH, este derecho “*implica la adopción de políticas de acceso a la administración de justicia que no generen daños o sufrimientos adicionales para su bienestar físico o psicológico*” (OACNUDH 2014:110). Y, al igual que la Corte IDH, la OACNUDH menciona ejemplos específicos de los que podría derivarse la doble victimización. Entre ellos, el mismo proceso penal del delito, interrogatorios policiales o judiciales, exámenes médico-forenses, contacto con el victimario, y tratamiento mediático del caso.

Es así que, frente a la posibilidad de revictimización, este organismo también ve necesaria la implementación o adopción de políticas de atención judicial para las víctimas de violencia sexual. Estas políticas deben ser orientadas a evitar la doble victimización y la exacerbación del daño que las víctimas ya han sufrido. Como modelo de protocolo o políticas a adoptar, la OACNUDH exige 5 puntos mínimos a cumplir: informar a las víctimas sobre su rol en la investigación y el proceso judicial; prestar asistencia integral a las víctimas; adaptar los protocolos para que la participación de la víctima en las investigaciones evite la reactivación de su dolor; evitar que las víctimas tengan que desplazarse recurrentemente a despachos judiciales; y promover la adopción de códigos de ética para los medios que cubran el caso a fin de evitar hostigamientos mediáticos (OACNUDH 2014: 111).

Como se observa, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, concuerdan en la necesidad de implementar un protocolo especial de atención a las víctimas de violencia sexual a fin de evitar su revictimización. Además, ambos organismos internacionales presentan recomendaciones de protocolo y una definición de la revictimización.

De esta manera, en base a lo sugerido por ambos organismos se planteó el siguiente estándar internacional del derecho a la no revictimización.

Por un lado, el estándar de una investigación respetuosa de la no revictimización, contempla la misma como una nueva victimización a manos de los órganos del Estado, que causa efectos físicos o psicológicos en una víctima de violencia sexual. Estos efectos son derivados del proceso penal del delito que afectó a la víctima en primera instancia. Además, la revictimización se da cuando se aumenta el trauma y sufrimiento de la víctima mediante exámenes médicos y entrevistas reiterativas, con la participación de la víctima en la recreación de los hechos o audiencias y, cuando existe un hostigamiento mediático. En suma, el derecho a la no revictimización busca evitar y proteger a la víctima de lo descrito líneas arriba.

Por otro lado, la protección de este derecho debe apoyarse de un protocolo de atención a las víctimas, el cual debe consistir en peritajes médicos únicos y cautelosos, limitación de la participación de la víctima de audiencias y diligencias, información adecuada a la víctima sobre su participación, adopción de códigos éticos que prevengan el hostigamiento mediático, y sobretodo, respeto a la negativa de la víctima a participar de los procesos mencionados sin esto significar que su denuncia se vea deslegitimada.

1.2 Derecho a la No Revictimización en el derecho peruano

Así como organismos internacionales se han pronunciado frente al derecho a la no revictimización, existen entidades peruanas que también contemplan este derecho en su jurisprudencia. A continuación, para construir un estándar peruano del derecho a la

no revictimización, se recurrirá a la Corte Suprema de Justicia de la República y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en adelante CSJR, en el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 toma en cuenta la erradicación de la victimización secundaria como una de sus principales problemáticas a tratar (Corte Suprema de Justicia de la República 2011: 6). Por ello, ahonda en el tema presentando una definición de la revictimización y estableciendo reglas para evitarla. En primer lugar, la CSJR define la victimización secundaria como

“ (...) la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal, e instituciones de salud, policía, entre otros (...) la víctima de una agresión sexual sufre por el propio hecho en sí; y por la dolorosa experiencia de repetir el suceso vivido a los profesionales de las diferentes instituciones (...) el trauma de la víctima del abuso sexual se prolonga cuando debe enfrentarse a los interrogatorios que contempla el sistema de justicia” (Corte Suprema de Justicia de la República 2011: 12)

Así, en este Acuerdo Plenario, la CSJR define la victimización secundaria como un sufrimiento causado por el propio sistema de justicia peruano y su mala o inadecuada atención frente a procesos penales de víctimas de violencia sexual. En esta línea, también reconoce la revictimización como un problema, y por ende propone tres reglas básicas que deben tomarse en cuenta para evitarla. Estas corresponden a *“a) Reserva de las actuaciones judiciales; b) Preservación de la identidad de la víctima; c) Promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima”* (Corte Suprema de Justicia de la República 2011: 12)

Por otro lado, en el año 2015 la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió un Recurso de Nulidad frente a un caso de violencia sexual. Entre otras cosas, en el caso en cuestión, se considera el derecho a la no revictimización como un principio que no puede estar por encima del derecho a la presunción de inocencia. Así, la CSJR menciona que *“la no revictimización de la víctima no puede convertirse en un obstáculo para la averiguación de la verdad procesal (...) cuando se discute la calidad de víctima de la declarante”* (Corte Suprema de Justicia de la República 2015 : 11).

Lo referido en el Recurso de Nulidad mencionado, propone un límite a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario que la CSJR presentó en el 2011. Ello en la medida que, a pesar de alegar la necesidad de reservar las actuaciones judiciales y reconocer el trauma por el que la víctima debe pasar al revivir los hechos que sufrió, en el caso presentado por la Corte en el 2015, se consideró al derecho a la no revictimización como un obstáculo en la investigación. Sobre este punto se volverá en el capítulo 2.2.

Ahora bien, por otro lado, la CSJR no es la única entidad pública que se pronunció respecto a este derecho. Así lo hizo también el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante MIMP) en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364. Esta ley *“tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar”* (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2020: 1) , así, para cumplir dicho objetivo aborda la revictimización y brinda recomendaciones para evitarla.

Sobre la revictimización, el MIMP menciona que esta se da cuando la víctima es expuesta a declaraciones reiterativas y humillantes durante un proceso judicial. Por ende, a fin de evitarla, sugiere que las víctimas deben ser entrevistadas bajo la modalidad de *“entrevista única”*. Además, estas entrevistas deben ser grabadas , así se

podrán guardar todos los detalles sin necesidad de recurrir a una nueva entrevista que exponga a la víctima a un sufrimiento añadido. En esta línea, una segunda entrevista solo se podrá practicar si el juez del caso lo contempla como excepcionalmente necesario (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2020: 17).

En tal sentido, tomando en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la República y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se ha construido un estándar del derecho a la no revictimización en el ámbito peruano. Este define que la revictimización ocurre cuando la víctima de una agresión sexual, además de sufrir por el propio hecho traumático, se ve expuesta a un sufrimiento añadido a causa de la inadecuada atención del sistema de justicia y los procesos que requiere la propia investigación. Bajo este concepto, la doble victimización puede darse mediante entrevistas reiterativas y humillantes o actuaciones judiciales en las que la víctima deba repetir el suceso vivido a distintos profesionales.

Para respetar el derecho a la no revictimización, el estándar peruano propone preservar la identidad de la víctima, reservar las actuaciones judiciales y promover la actuación de “entrevista única” o única declaración de la víctima.

Finalmente, teniendo en consideración lo expuesto tanto en el presente acápite como el 1.1 , se ha construido un estándar del derecho a la no revictimización (cuya definición está expresada líneas arriba). Así, según organismos internacionales la actuación frente a casos de violencia sexual a la mujer para evitar la revictimización debe incluir las siguientes consideraciones mínimas:

1. Respeto al sufrimiento de la víctima por el mismo hecho traumático y doloso que vivió.
2. Restringir los peritajes médicos con cautela de modo que la víctima pase un único examen y que este se de en el menor plazo posible.
3. Restringir las entrevistas e interrogatorios con la modalidad de “entrevista única”.
4. Respeto a la negativa de la víctima a participar de los exámenes o procesos anteriormente mencionados sin deslegitimar su denuncia.
5. Establecer códigos de ética en los medios de comunicación a fin de evitar hostigamientos mediáticos.

Estos cinco requerimientos que podrían parecer básicos no son contemplados por la jurisprudencia peruana. Ni en la teoría ni en la práctica, el Sistema Judicial del país brinda una adecuada protección a sus víctimas, sobre ello ahondaremos enseguida en el siguiente acápite.

1.3 Contexto peruano: violación sistemática del derecho a la no revictimización de las mujeres víctimas de violencia

En el Perú, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática desde enero hasta setiembre del presente año se registraron 96 feminicidios. Lima Metropolitana, Huánuco y Ayacucho son las tres regiones que encabezan este penoso ranking de casos (INEI 2020). Al retroceder a las últimas estadísticas del MIMP, en el año 2018 un 6.8% de las mujeres peruanas fue víctima de violencia sexual, un 0.3% más que el año anterior (MIMP 2018).

Así, respaldándonos por las estadísticas, podemos afirmar que la violencia hacia la mujer en nuestro país es un mal que crece constantemente, día a día titulares como “*Hombre asesinó a su pareja (...)dentro de vivienda en El Agustino*” (RPP 2019) o “*Arequipa: hombre acuchilla y mata a su pareja (...)*” (El Comercio 2019), aparecen en los medios sin causar sorpresa. Frente a un contexto de violencia sistemática contra la

mujer del que todos somos testigos, el derecho a la no revictimización desarrollado en los acápites 1.1 y 1.2, resulta de vital importancia para la protección de la víctima. Lo mínimo que debe ofrecerse a las mujeres víctimas de violencia es un proceso de denuncia seguro, eficaz y que no las revictimice. No obstante, la realidad es otra.

Para conocer la situación de revictimización en el Perú, se realizaron dos entrevistas a mujeres que acompañaron a víctimas al momento de denunciar (anexos 1 y 2). Las dos entrevistadas, a quienes se nombrará como “VG” y “MG”, forman parte de una ONG que brinda ayuda psicológica a la población de Nievería en Huachipa. Según menciona “MG”, esta ONG tiene como uno de sus principales fines mitigar la violencia contra la mujer en esta zona del país que, para “VG”, se encuentra en una situación vulnerable en cuanto a este tema.

Se iniciará con la experiencia de “VG”, quien acompañó a una mujer víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja a denunciar a la Comisaría del distrito de Huachipa. La primera palabra con la que la entrevistada describe su experiencia al denunciar es *“desagradable”*. Ella menciona que la víctima se encontraba en una situación en la que su vida corría peligro, y a pesar de las pruebas y la gravedad del asunto, los encargados de tomar la denuncia parecían desestimar la situación. Incluso, como cuenta “VG”, en cierto momento se invalidó la declaración de la víctima y consideraron *“su experiencia de violencia (...) como un simple suceso”* (“VG” 2020), tras ello, la enviaron de vuelta a su casa a esperar. “VG” recuerda que los encargados de la comisaría manifestaron que, para comprobar la denuncia, se debía confrontar a la víctima con el agresor, esto generó impotencia y miedo en la víctima, quien al vivir con su agresor corría peligro constante.

Por otro lado, la experiencia de “MG” como acompañante, es similar. Ella estuvo a la espera de una mujer víctima de agresión física que sentaba su denuncia en la Comisaría de Huachipa. “MG” menciona que la víctima, antes de ir a denunciar, se encontraba muy asustada y cargaba consigo las pruebas de las múltiples agresiones que había sufrido. Al regresar de la comisaría, la víctima presentaba *“facies de tristeza y susto”* (“MG” 2020), ya que le habían solicitado un “careo” con el agresor para comprobar la veracidad de su testimonio. Esta solicitud que exponía a la víctima a mayor violencia, generó gran miedo y nerviosismo en ella, y por decisión propia, retiró la denuncia horas después. Incluso, al momento de hacerlo, en la comisaría le mencionaron que cualquier represalia tomada por el agresor sería culpa suya por retirar la denuncia.

Además, para un mayor acercamiento al derecho a la no revictimización en el país, se consultó a ambas entrevistadas sobre la actuación de este derecho en su experiencia como acompañantes de víctimas. Tanto “MG” como “VG” coincidieron en que el derecho a la no revictimización de las mujeres víctimas de violencia no fue respetado. Entre sus razones, que los responsables de la denuncia solicitaron realizar un careo, es decir enfrentar a la víctima a su agresor, que no se les brindó la atención óptima y segura para la denuncia a las víctimas e incluso se les culpó de posibles futuras agresiones. A la vez, “VG” reveló algo fundamental para esta investigación, al preguntarle sobre los procesos por los que la víctima debe pasar, ella menciona que *“existen muchos factores a considerar que no son apoyo para las víctimas, sino todo lo contrario, se convierten en causantes del malestar emocional”* (“VG” 2020). Sin saberlo, “VG” nos dice que los procesos por los que la víctima debe pasar la revictimizan, le causan un sufrimiento añadido expresado en malestar emocional.

En la presente investigación se han expuesto dos experiencias de mujeres víctimas de violencia siendo revictimizadas. ¿Cuántas más pasarán por lo mismo?, como se mencionó líneas arriba, en un contexto de violencia sistemática, la revictimización es un peligro latente.

Así como las víctimas cuyas experiencias se dieron a conocer en el presente acápite, Arlette Contreras fue también una mujer víctima de violencia que, tal como la hipótesis de este trabajo lo plantea, fue revictimizada a manos del sistema de justicia. Sobre el caso, se profundizará a continuación.

CAPÍTULO 2: Arlette Contreras, doble víctima

Habiendo expuesto los puntos importantes del derecho a la no revictimización y con el estándar establecido, este capítulo abordará el caso de Arlette Contreras, una mujer que en el año 2015 fue víctima de violencia física y sexual por parte de su entonces pareja. Si bien profundizar en cada detalle del caso tomaría más páginas de las que se disponen, el primer acápite buscará mencionar los principales actos procesales del caso. Desde los juicios hasta detalles importantes que pudieron ser causales de revictimización.

Posteriormente, en el segundo acápite, los principales sucesos del caso serán contrastados con el estándar construido en el capítulo anterior (1.1 y 1.2). Así, se evidenciará la revictimización a lo largo del caso Arlette Contreras. Además, para la construcción de este capítulo se contó con la participación de una de las abogadas que ha acompañado en un momento dado el caso de Arlette (anexo 3). Ella brindó una entrevista en la que se pudo conocer más a fondo el desarrollo del caso, así como su opinión frente a la revictimización, punto fundamental para la presente investigación.

Finalmente, antes de ahondar en el caso, cabe destacar que el presente capítulo podría resultar sensible y gatillador para cualquier víctima de violencia física o sexual, el fin de este no es incurrir en revictimización, si no por el contrario aportar a la lucha contra la misma.

2.1. Principales actos procesales del caso

Como se mencionó líneas arriba, en el presente acápite se abordarán los principales actos procesales del caso Arlette Contreras, estos, por su extensión han sido divididos en 4 partes: denuncia, primer juicio, segundo juicio y tercer juicio. Además, es pertinente agregar que a lo largo de este proceso que aún no culmina, según la declaración de Cynthia Silva, abogada de la víctima en cuestión, Arlette ha asistido a cerca de 100 audiencias (RPP 2018). A continuación, se hará una descripción de los principales sucesos del caso en base a las sentencias encontradas, la entrevista a la abogada quien prefirió mantenerse en el anonimato (a quien en adelante denominaremos “abogada”), y la cronología del caso establecida por el diario El Comercio (El Comercio 2019).

En lo que respecta a la etapa de denuncia, como es de conocimiento público, el 12 de julio del año 2015, en la provincia de Ayacucho, Arlette Contreras fue víctima de violencia física y sexual por parte de Adriano Pozo, su entonces pareja. Se encontraban en el hotel “Las Terrazas”, en el centro de la ciudad, cuando Pozo intentó violarla y matarla ahorcándola, esto, aparentemente por celos. Al no lograrlo y ante el intento de escapar de Arlette, Adriano la arrastra de los pelos por el hotel, siendo esta la imagen que circuló por distintos canales de televisión y periódicos, teniendo como consecuencia la mediatización del caso.

Esa misma noche, ante la llamada de los encargados del hotel, llega la policía de la ciudad a las instalaciones y procede a trasladar a Arlette y Adriano a la comisaría correspondiente. Ahí, Arlette sentaría su denuncia y ambos pasarían por el peritaje legal. Sería la primera vez que Arlette daría su declaración de los hechos.

La abogada nos cuenta que, ya en la comisaría, Arlette tuvo que esperar varias horas para que se realice la cadena de custodia de sus *panties* desgarradas como prueba, y para ser evaluada por el médico legista, el cual, horas después, no solo le practicó un examen físico, si no también un reconocimiento genital para evaluar indicios de violación sexual. Ante la espera, la víctima decide tomarse fotos con su propio celular, con miedo de que la evidencia no sea recaudada de manera adecuada. Además, desde el traslado de ambos, víctima y victimario, hasta su permanencia en la comisaría, Adriano Pozo continuaba con actitudes violentas debido a la cantidad de alcohol que había ingerido, a pesar de ello, no fue separado de Arlette. Asimismo, durante estas horas de espera en la comisaría, no se le brindó a la víctima en cuestión un acompañamiento psicológico de contención, o la opción de recibir apoyo de algún familiar.

Además, cabe resaltar que, desde el día en el que sucedieron los hechos en adelante, los vídeos de Arlette siendo arrastrada por Pozo en los suelos del hotel Las Terrazas fueron transmitidos por distintos canales de televisión sin ningún escrúpulo ni consideración.

Un año después, el día 15 de Julio del 2016, se dio a cabo el primer juicio oral en el que la Corte Superior de Justicia de Ayacucho declaró culpable a Adriano Pozo por el delito de lesiones leves ignorando las denuncias de tentativa de feminicidio y tentativa de violación sexual en su contra (El Comercio 2019). Según comenta la abogada entrevistada, en esta primera instancia del caso Arlette brindó sus declaraciones y fue sometida a una evaluación psicológica que evidenciaba la afectación que continuaba viviendo por el hecho. Además, este primer juicio oral tuvo una serie de irregularidades y deficiencias que contribuyeron a la revictimización de Arlette. Una de ellas, quizás la más importante para el posterior traslado del caso a Lima, fue la influencia de la familia de Pozo en Ayacucho, su padre, Jorge Pozo Palomino, ostentaba el cargo de regidor en la Municipalidad de Huamanga, Ayacucho (El Comercio 2019).

Como la abogada entrevistada nos cuenta, desde el momento en el que Pozo fue trasladado a la comisaría hacía referencia al poder de su familia en la ciudad, se sospecha que por ello las denuncias contra el acusado fueron desestimadas. Asimismo, otra deficiencia del caso se dio en cuanto a los peritajes médicos, a medida que avanza el juicio, los primeros peritajes del médico legista no corresponden a los presentados posteriormente, esto en un intento de cambiar lo que se había resuelto previamente para favorecer a Adriano Pozo, intento que incluso culmina con uno de los médicos involucrados destituido de su práctica de por vida (Anónimo 2020).

El mismo año, tras conocer el fallo del primer juicio, Arlette y su defensa se pronuncian ante la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Ayacucho que decide declarar la sentencia del caso como nula, es decir, el caso retomaría fojas cero y habría un segundo juicio. Esta decisión se toma ya que *“los magistrados (...) indicaron que en el proceso de primera instancia contra Pozo solo se tomó en cuenta la denuncia por lesiones leves y se desestimó las acusaciones sobre un presunto intento de violación sexual e intento de feminicidio”* (El Comercio 2019).

Es así como, el 9 de febrero del 2017 inicia el segundo juicio oral contra Adriano Pozo mientras él se encontraba en libertad. Por todas las deficiencias de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho durante el primer juicio, Arlette y su defensa deciden solicitar el traslado del caso a Lima, esta solicitud de transferencia fue declarada como improcedente en el mes de mayo con el argumento de que, en la ciudad de Ayacucho se utilizaba el nuevo Código Procesal Penal que aún no se encontraba vigente en Lima para este tipo de delitos (El Comercio 2019). Por ende, el juicio se lleva en la ciudad de Ayacucho, y al igual que el primero, este segundo juicio contó con muchas deficiencias. Incluso, durante este juicio, según las declaraciones de la abogada entrevistada, Arlette

tiene un accidente “*muy extraño*” en el que un carro intenta atropellarla mientras conducía una moto (Anónimo 2020). Este hecho fue considerado por la defensa de Contreras como un amedrentamiento contra ella.

En este segundo juicio, Arlette debe volver a declarar, y a pesar de los peritajes médicos y psicológicos, las reiterativas audiencias, los videos del día en el que ocurrieron los hechos, y todas las pruebas presentadas, en febrero del 2018 Adriano Pozo fue absuelto de todos los cargos que se le imputaban. Los magistrados, como cuenta la abogada, resuelven que Arlette no fue víctima de tentativa de violación ya que “*ingresó por voluntad propia al hotel (...) y se entendía que daba su consentimiento para tener relaciones sexuales*” (Anónimo 2020). Este juicio culmina con Pozo impune por los delitos de violencia sexual e intento de feminicidio y con un fallo aún peor que el de primera instancia. Así, ante la indignación común y la presión ejercida por movimientos como “Ni una Menos”, la mediatización del caso fue creciendo cada vez más y distintos organismos como el Poder Judicial y la OCMA se pronunciaron. Se investigó el trabajo de la fiscalía y los médicos legistas, así como las irregularidades detectadas en el proceso, fue aquí cuando se inició el proceso disciplinario del médico Luis Castillo Melgarejo y la doctora Zoila Mendoza Zavala por manipular los resultados de los peritajes médico-legales (El Comercio 2019).

Pese a todo lo que iba sucediendo, y casi tres años después del suceso, Arlette aún no obtenía justicia. Incluso, tal como menciona el diario El Comercio, “*pasó de ser víctima a acusada*” (El Comercio 2019). Aunque resulte increíble, en el año 2018 la fiscalía denunció a Cindy Arlette Contreras por el delito de falsedad genérica, como explica la abogada entrevistada, se intentó decir que la víctima había falsificado un documento para posteriormente presentarlo al juzgado. Sin embargo, meses después, en julio del mismo año, se comprobó que la acusación era falsa y Arlette quedó absuelta del delito que se le imputaba (Anónimo 2020).

Es así que, luego de dos juicios, dos declaraciones, innumerables audiencias e incluso una denuncia en su contra, Arlette logró que su caso fuera trasladado del Distrito Judicial de Ayacucho a la Corte Superior de Lima Norte (El Comercio 2019). Dicha Corte, declaró la sentencia del segundo juicio como nula, es decir, tendría que darse un tercer juicio. En este punto, tanto Arlette Contreras como Cynthia Silva, su abogada, se mostraban sumamente indignadas en los medios de comunicación por el fallo obtenido. Luego de tres años de declaraciones y entrevistas, Arlette prefería no declarar a ningún medio y en vez de hacerlo levantaba un cartel en el que se leía “*nuevo juicio: más maltrato*” (El Comercio 2019).

Así, a pesar de la negativa de la víctima frente a un nuevo juicio, en abril del 2019 iniciaba el tercer juicio oral contra Pozo, sería el primero en Lima a cargo del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima. Es en este juicio en el que, en palabras de la abogada entrevistada, se puede evidenciar la revictimización “*en todo su esplendor*” (Anónimo 2020). Como ella nos cuenta, a pesar de contar con las declaraciones tanto del primer juicio como del segundo, la Corte en cuestión forzaba a que Arlette asista a declarar una tercera vez ante la defensa de Pozo y los colegiados que llevaban el caso. Incluso, como refiere la abogada, Arlette, en todo el proceso había narrado cerca de 8 veces el suceso que vivió, sin contar las veces que fue entrevistada en medios de comunicación. A pesar de aquello y de los documentos psiquiátricos presentados por la defensa de Arlette que evidenciaban el estado de shock en el que ella se encontraba, los magistrados decidieron que la víctima debía asistir a dar su declaración y, como la entrevistada menciona, Arlette fue citada con “grado fuerza” a declarar, lo que significa que la policía iría a buscarla a su domicilio con una citación para declarar (Anónimo 2020).

Además, a lo largo de todo el proceso, pero sobre todo en este juicio, parte de la estrategia defensora de Pozo fue probar que Arlette “no podía ser una víctima” ya que continuaba su vida con normalidad. Al cursar una maestría en el momento y estar trabajando, se buscó justificar que no se encontraba afectada por el hecho de violencia ignorando los exámenes psicológicos y psiquiátricos que evidenciaban su afectación. Asimismo, se intentó desvirtuar a Arlette con calificativos denigrantes que la categorizaban como manipuladora (Anónimo 2020).

Finalmente, el 9 de julio del 2019 -luego de tres juicios- la Corte Superior de Justicia de Lima Norte declara a Adriano Pozo culpable del delito de tentativa de feminicidio y le otorga 11 años de prisión, absolviéndolo del delito de tentativa de violación sexual. Como cuenta la abogada entrevistada, quien estuvo presente en la lectura de la sentencia, Arlette “no soportó leer como el colegiado decía que ella no estaba afectada (...) tuvo un ataque de pánico y tuvo que salir huyendo de ahí” (Anónimo 2020). Para Arlette, esta sentencia no significó una victoria, falta aún mucho para condenar debidamente a su agresor. Además, cabe recalcar que en la actualidad, Pozo se encuentra prófugo de la justicia y para Arlette y su defensa, el caso aún no ha culminado, e incluso planea llevarse a instancias internacionales (Anónimo 2020).

Fue así como, durante 5 años han ocurrido distintos sucesos en el caso de Arlette, ninguno de ellos orientado a entregarle justicia, pero muchos, causales de revictimización. A continuación, un análisis de los principales actos procesales del caso a partir del estándar internacional del derecho a la no revictimización.

2.2: ¿Hubo revictimización? Un análisis desde el estándar internacional del derecho a la no revictimización

Luego de exponer los principales actos procesales del caso Arlette Contreras vs. Adriano Pozo, el presente acápite retomará el estándar del derecho a la no revictimización establecido en el capítulo 1.2. De esta manera, se realizará una comparación y contraste entre lo sucedido en el caso y los parámetros que el estándar plantea a fin de evidenciar la revictimización.

En primer lugar, se considera pertinente recordar la definición de revictimización planteada en el acápite 1.2 por la Corte Suprema de Justicia de la República:

“ (...) la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal, e instituciones de salud, policía, entre otros (...) la víctima de una agresión sexual sufre por el propio hecho en sí; y por la dolorosa experiencia de repetir el suceso vivido a los profesionales de las diferentes instituciones (...) el trauma de la víctima del abuso sexual se prolonga cuando debe enfrentarse a los interrogatorios que contempla el sistema de justicia” (Corte Suprema de Justicia de la República 2011: 12)

Así, a partir de aquella definición y jurisprudencia de organismos internacionales y nacionales detallados en el capítulo 1, se construyó el estándar internacional del derecho en cuestión. Este estándar contempla cinco obligaciones:

1. Respeto al sufrimiento de la víctima por el mismo hecho traumático y doloso que vivió.
2. Restringir los peritajes médicos con cautela de modo que la víctima pase un único examen y que este se de en el menor plazo posible.
3. Restringir las entrevistas e interrogatorios con la modalidad de “entrevista única”.
4. Respeto a la negativa de la víctima a participar de los exámenes o procesos anteriormente mencionados sin deslegitimar su denuncia.

5. Establecer códigos de ética en los medios de comunicación a fin de evitar hostigamientos mediáticos.

Se retomará cada uno de los cinco requerimientos, de esta manera se podrá profundizar en la revictimización ocurrida.

En lo que respecta al **primer punto del estándar: “respeto al sufrimiento de la víctima por el mismo hecho traumático y doloso que vivió”**, en el caso Arlette Contreras se evidenciaron una gran cantidad de vulneraciones frente a este parámetro. En primer lugar, iniciando por la etapa de denuncia, el trasladar a Arlette a la comisaría junto con su agresor y hacerla esperar horas sin separarla del mismo, no es un acto respetuoso de su sufrimiento y, sobre todo, del trauma por el que acababa de pasar. Siguiendo en la etapa de denuncia, tampoco se respeta el sufrimiento de Arlette al no brindarle una atención psicológica de contención ni la compañía de su familia o alguna persona de su confianza. Los encargados de la comisaría, teniendo en cuenta el hecho traumático y doloso que Arlette vivió, debieron respetar su sufrimiento y acompañarla en el mismo.

Ahora, pasando a la etapa del primer juicio, el intento de manipular los peritajes médicos comentado en el acápite anterior, también es una falta de respeto al sufrimiento de la víctima. A pesar del doloso acto de violencia que vivió, sumado al trauma de pasar por un examen físico y genital, el actuar de los médicos involucrados al intentar manipular las pruebas para favorecer a Pozo, es una falta de respeto total a todo lo vivido por Arlette. Asimismo, la sentencia de este juicio absolvió a Adriano Pozo por los delitos de intento de feminicidio y violación, sentenciándolo solo por “lesiones leves”. Esto, también va en contra del primer parámetro del estándar de la no revictimización, ya que no se respeta el sufrimiento de la víctima al darle una condena injusta y parcializada a su agresor minimizando el hecho de violencia que vivió a “lesiones leves”.

En el segundo juicio, la violación de este parámetro del respeto al sufrimiento de la víctima también se dio. Al absolver a Adriano de todos los cargos imputados y, como nos cuenta la abogada entrevistada, señalar que Arlette no podría ser una víctima ya que había ingresado por cuenta propia al hotel, no se está respetando el dolor y trauma de la víctima luego de un suceso como el que vivió, incluso, se está minimizando este hecho. Categorizar a Arlette como “no víctima” ignorando la agresión que vivió, no es respetuoso de su sufrimiento y es, en efecto, revictimizante.

Por otro lado, en el tercer juicio, se evidencia en gran medida la afectación a este primer parámetro del estándar. En primer lugar, se encuentra la denuncia contra Arlette por una supuesta falsedad genérica. Estando en estado de shock, como la abogada entrevistada nos comentó, y continuando con la afectación por el hecho ocurrido, Arlette fue denunciada por la fiscalía. Pasó de ser víctima a acusada, es evidente que de esta manera no se respetó su sufrimiento, y, por el contrario se le añadió un escrutinio más a la lista. En adición, en este juicio los magistrados encargados del caso decidieron que era imprescindible la presencia de Arlette para declarar una vez más frente a la defensa de su agresor. Esto, además de ser revictimizante en distintos sentidos que retomaremos más adelante, no cumple con este primer parámetro del estándar ya que no se respeta el sufrimiento y la afectación por la que Arlette se encontraba pasando luego de un hecho de violencia tan traumático como el que vivió. A pesar de contar con documentos psiquiátricos y psicológicos que acreditaban su afectación, el juzgado la citó con “grado fuerza” y no respetó su sufrimiento y decisión de no querer revivir una vez más los actos de violencia.

Por último, a lo largo de todo el caso, como la entrevistada pudo afirmar, la defensa de Adriano Pozo utilizó estrategias revictimizantes frente a Arlette. En primer lugar, buscan

señalar que ella no puede ser una víctima ya que continuaba realizando su vida con “normalidad”, asistiendo a clases y presentándose en los medios. Esto, no es respetuoso del sufrimiento de Arlette ya que, como bien comenta la entrevistada, cada víctima decide como llevar su lucha y no se debe minimizar la misma. Asimismo, la defensa de Pozo utilizó calificativos denigrantes contra Arlette buscando categorizarla como manipuladora, todo esto para sustentar que ella no era una víctima. Nuevamente, se está faltando el respeto al trauma y sufrimiento de la víctima categorizándola de manera denigrante y minimizando el acto de violencia que vivió. Esto, como comentó la entrevistada “VG” en el acápite 1.3, es un común denominador en la revictimización sistemática de las mujeres peruanas.

Pues bien, habiendo analizado los distintos puntos de choque entre el primer parámetro del estándar internacional de revictimización construido en el acápite 1.2 frente a los principales actos procesales del caso Arlette Contreras, a continuación se analizará el segundo parámetro.

El **segundo parámetro** del estándar del derecho a la no revictimización construido en el primer capítulo, exige: **“restringir los peritajes médicos con cautela de modo que la víctima pase un único examen y que este se de en el menor plazo posible”**. Al contrastarlo con el caso Arlette Contreras, podemos encontrar un principal punto de choque: la espera en la comisaría. Como comentó la abogada entrevistada, Arlette tuvo que esperar varias horas en la comisaría antes de pasar por los exámenes médicos, incluso, se vio en la necesidad de tomarse fotos ella misma para guardar las evidencias. Como se mencionó en el capítulo anterior, la Corte IDH insta a que los exámenes médico-forenses se den en el menor plazo de tiempo posible, esto, no sucedió en el caso Contreras vs. Pozo. En adición, estas pruebas sufrieron un intento de manipulación por parte de los mismos médicos que las tomaron, esto, evidentemente no corresponde con el parámetro en cuestión de restringir los peritajes médicos con cautela.

Por otro lado, en cuanto al **tercer parámetro** del estándar en cuestión, este plantea **“restringir las entrevistas e interrogatorios con la modalidad de “entrevista única”**. Antes de adentrarnos en este aspecto, es pertinente citar a la abogada entrevistada con la que concordamos profundamente, *“si estamos hablando de revictimización que (...) se ha dado a lo largo de todo el proceso, los tres juicios que ha tenido Arlette, (...) el simple hecho de tener que pasar por tres juicios ya es revictimizante”* (Anónimo 2020). Así, iniciamos aclarando que, el tercer parámetro ha sido evidentemente violado al someter a la víctima a pasar por tres juicios que aún no le han brindado justicia. Además, tal como lo declaró Cynthia Silva, Arlette ha tenido que pasar por casi 100 audiencias (RPP 2018), ha contado los hechos cerca de 8 veces y se vió en la obligación de declarar para los tres juicios a los que fue sometida (Anónimo 2020). Es este punto del estándar a la no revictimización el que se ha visto afectado de manera más grave y evidente.

En el caso Arlette Contreras no se respetó la modalidad de entrevista única, y mucho menos se buscó restringir las entrevistas o declaraciones. Por el contrario, se sometió a la víctima a declarar en distintas oportunidades *“cuando perfectamente el colegiado podría utilizar las declaraciones que estaban dentro de la carpeta y estaban muy bien, o sea que tenían elementos para resolver”* (Anónimo 2020). Así, no solo en una o dos oportunidades, si no en tres juicios distintos, Arlette fue revictimizada.

Continuando con el estándar de no revictimización, el **cuarto parámetro** establece que se de **“respeto a la negativa de la víctima a participar de los exámenes o procesos anteriormente mencionados sin deslegitimar su denuncia”**. En el caso Contreras vs. Pozo, este punto también fue sobrepasado. En primer lugar, como se mencionó en la cronología de los principales actos procesales, este caso ha tenido hasta ahora 3

juicios. Como también se comentó, ante todo lo vivido, Arlette se mostró en negativa a participar en el tercer juicio, incluso aparecía en los medios portando un cartel con la frase “nuevo juicio : más maltrato”. Frente a esta negativa de ser sometida a un juicio más, la Corte no respetó la voluntad de Arlette, a pesar de ello el tercer juicio se dio. Así, evidentemente se está violando este cuarto punto del estándar.

Además, otro aspecto que refuerza la vulneración a este cuarto parámetro, es la citación con grado fuerza que se le hace a la víctima. La Corte no aceptó la voluntad de Arlette de no querer participar de una declaración más en su caso, a pesar de las tantas que había dado, los magistrados consideraron que Arlette debía declarar, y por ello decidieron citarla con grado fuerza. Para la abogada entrevistada, “que a una víctima de violencia de género vaya la policía a decirte “Oye declara porque sino (...) voy a poner en duda (...) todo lo que te está sucediendo”, es también sumamente revictimizante” (Anónimo 2020). Fue así como el sistema de justicia peruano sometió a Arlette a una declaración más, de esta manera no respetó su decisión de no participar e incluso frente a esa opción, buscó deslegitimar su denuncia.

Sobre este punto, es importante aclarar que, como cuenta la abogada entrevistada, es un derecho de las víctimas dar su declaración. Si cualquier víctima, en este caso Arlette, ya ha sido sometida a distintas entrevistas, puede decidir no volver a declarar, “eso es un derecho, o sea no es una obligación, (...) Un derecho específico que (...) tienes esta disponibilidad de poder ejercerlo” (Anónimo 2020). En suma, la citación con grado fuerza a Arlette y el desarrollo del tercer juicio, violaron el cuarto parámetro del estándar de la no revictimización al no respetar la negativa de la víctima de participar de los procesos sin deslegitimar su denuncia.

Finalmente, como **quinto parámetro**, el estándar exige “establecer códigos de ética en los medios de comunicación a fin de evitar hostigamientos mediáticos”. Basta con *googlear* el nombre de Arlette para demostrar el hostigamiento mediático que vivió. Desde el inicio de su caso, como se comentó en el acápite anterior, los videos de ella siendo arrastrada por su agresor en el piso del hotel “Las Terrazas”, han dado vuelta al país e incluso al mundo. Frente a ello, habría que comprobar si es que la víctima en cuestión dio su consentimiento para aparecer en aquellos medios y recibir cobertura mediática del caso, en caso que no, el sistema judicial peruano debió pronunciarse para establecer códigos de ética que evitaran el escrutinio mediático que Arlette continúa viviendo.

Esto, sumado a las innumerables entrevistas de televisión o medios de comunicación por las que Arlette ha pasado, y el hecho de no reservar su identidad en los medios, también viola el quinto parámetro del estándar. Es evidente que, en este caso, ningún código de ética fue establecido para los medios de comunicación y que la revictimización también se dio en este punto, no es coincidencia que , para construir la cronología del caso se haya utilizado una fuente periodística como el diario El Comercio.

Luego de profundizar, punto por punto, en el estándar del derecho a la no revictimización, se consideró pertinente organizar los principales puntos de choque entre el derecho y el caso en el siguiente cuadro:

Obligación internacional en materia de no revictimización	¿Cómo se vulneró en el caso Arlette Contreras?
Respeto al sufrimiento de la víctima por el mismo	<ul style="list-style-type: none"> • Traslado de la víctima junto con su agresor.

<p>hecho traumático y doloso que vivió.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de atención de contención durante las horas de espera en la comisaría. • Ignorar denuncias de intento de feminicidio e intento de violación. • Categorizar su hecho de violencia como “lesiones leves”. • Intento de manipular peritajes médicos. • Absolver a su agresor de todos los cargos en el segundo juicio. • Denunciar a la víctima por falsedad genérica. • Citar a la víctima a declarar con “grado fuerza”. • Calificar con adjetivos denigrantes a la víctima. • Minimizar su hecho de violencia alegando que “no puede ser una víctima”.
<p>Restringir los peritajes médicos con cautela de modo que la víctima pase un único examen y que este se de en el menor plazo posible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La víctima debió esperar por varias horas en la comisaría antes de pasar por el peritaje correspondiente. • Los resultados de dicho peritaje sufrieron un intento de manipulación.
<p>Restringir las entrevistas e interrogatorios con la modalidad de “entrevista única”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La víctima fue sometida a tres juicios, cerca de 100 audiencias y más de 8 declaraciones. • Se instó a la víctima a declarar para todos los juicios teniendo registro de declaraciones previas. • Se citó a la víctima con grado fuerza a declarar.
<p>Respeto a la negativa de la víctima a participar de los exámenes o procesos anteriormente mencionados sin deslegitimar su denuncia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se respetó la negativa de la víctima frente a un tercer juicio, este igual procedió. • La víctima fue citada con grado fuerza a declarar a costa de la legitimidad de su denuncia.
<p>Establecer códigos de ética en los medios de comunicación a fin de evitar hostigamientos mediáticos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El video de la víctima siendo arrastrada por los suelos de un hotel fue viralizado por distintos medios de comunicación. • La víctima fue citada a declarar a medios de comunicación en diferentes oportunidades. • El escrutinio público continúa.

Es así que, con todo lo establecido en este capítulo, no queda duda alguna de la revictimización por la que Arlette tuvo que pasar. Contreras, a causa de los procesos que contempla el sistema de justicia peruano, ha debido repetir el suceso que vivió en más de tres ocasiones a pesar de estar demostrada la afectación psicológica por la que continúa viviendo. Los magistrados encargados del caso prolongaron su trauma y continúan haciéndolo.

En la actualidad, Arlette Contreras es, efectivamente, doble víctima: víctima de su agresor, que aún se encuentra prófugo, y víctima también de un sistema que no pudo brindarle la justicia que merece, y que, por el contrario la ha vuelto a victimizar.

CONCLUSIONES

Después de construir un estándar del derecho a la no revictimización y contrastarlo con los principales actos procesales del caso Arlette Contreras, se puede concluir que:

- El estándar internacional del derecho a la no revictimización, construido en el acápite 1.1 utilizando jurisprudencia de la Corte IDH y la OACNUDH, tiene como principal exigencia un protocolo de atención a las víctimas. Este, debe incluir peritajes médicos únicos, información a la víctima sobre su participación en el proceso, modalidad de entrevista única, protección mediática y, respeto a la negativa de la víctima frente a los procesos mencionados sin deslegitimar su denuncia por ello.
- El estándar nacional del derecho a la no revictimización fue construido en el acápite 1.2 utilizando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Este, exige preservar la identidad de la víctima, reservar las actuaciones judiciales y utilizar la modalidad de entrevista única.
- El derecho a la no revictimización en el estándar internacional es parametrado de manera más exigente que en la jurisprudencia nacional, a pesar de ello, ambos coinciden en un mínimo de exigencias para proteger a la víctima de ser revictimizada. Para el presente trabajo, se ha utilizado el estándar compuesto por las cinco obligaciones que protege el derecho internacional (construido en el acápite 1.2), al ser la jurisprudencia más reforzada en materia de no revictimización.
- El contexto de violencia de género en el Perú está estrechamente relacionado a la revictimización sistemática de las mujeres. El caso Contreras fue uno mediático, y mal que bien, es por eso que se conocen los hechos y abusos ocurridos. Sin embargo, muchas otras mujeres del país son revictimizadas a manos del sistema de justicia peruano sin que aquello salga a la luz, prueba de ello son las entrevistas brindadas por “V.G” y “M.G”, que revelan como dos mujeres víctimas de violencia física, sexual y/o psicológica fueron revictimizadas en la comisaría de Huachipa. Esta revictimización se dio en la exigencia de un “careo” con sus respectivos agresores, la deslegitimación y minimización de las denuncias, y el trato por parte de los encargados de la toma del testimonio, quienes no consideraron que estaban tratando con víctimas de violencia.
- Los principales actos procesales del caso Arlette Contreras fueron abordados en el acápite 2.1, a continuación un breve recuento de ellos. Del caso se ha verificado que, hasta ahora, consiste de tres juicios, cerca de 100 audiencias, dos apelaciones, un traslado a Lima, más de ocho declaraciones oficiales, una citación de grado fuerza hacia Arlette, una denuncia en contra de Arlette, y tres condenas que aún no le brindan justicia. En la actualidad, Pozo, el agresor de Contreras, se encuentra prófugo y con orden de captura por tentativa de feminicidio, sin embargo, se le absolvió del delito de tentativa de violación sexual.
- En el caso Arlette Contreras efectivamente hubo revictimización. Al analizar los actos procesales frente al estándar internacional construido, se comprobó que, en más de una ocasión lo sucedido con Arlette no es compatible con lo que el estándar establece:

- Sobre el primer parámetro, “respeto al sufrimiento de la víctima por el mismo hecho traumático y doloso que vivió”, se vulneró con minimizaciones del hecho de violencia que Arlette vivió, falta de contención y protección para Arlette, y al no contemplar las denuncias por tentativa de violación sexual en contra de Pozo.
 - En cuanto al segundo parámetro, “restringir los peritajes médicos con cautela de modo que la víctima pase un único examen y que este se de en el menor plazo posible”, no se respetó ya que Arlette tuvo que esperar largas horas para someterse a dicho examen, y además, se intentó manipular los resultados del mismo.
 - El tercer parámetro, “restringir las entrevistas e interrogatorios con la modalidad de “entrevista única”, se vulneró al someter a Arlette a tres juicios, cerca de 100 audiencias y más de 8 declaraciones, ignorando el registro que se tenía de audiencias previas.
 - Sobre el cuarto parámetro, “respeto a la negativa de la víctima a participar de los exámenes o procesos anteriormente mencionados sin deslegitimar su denuncia”, se vulneró al ignorar la negativa de Arlette de participar de un tercer juicio y citarla a declarar con “grado fuerza”, ello para no deslegitimar su denuncia.
 - El quinto parámetro, “establecer códigos de ética en los medios de comunicación a fin de evitar hostigamientos mediáticos”, fue vulnerado al repetir el video del hecho de violencia que vivió Arlette sin ningún código de ética de por medio.
- Se ha demostrado cómo el sistema de justicia en repetidas ocasiones vulneró el derecho a la no revictimización de Arlette convirtiéndola en una doble víctima que aún no recibe justicia ni con la condena de su agresor, ni por parte del sistema peruano.

Así pues, finalmente, se puede afirmar la hipótesis de que en el caso Arlette Contreras no se garantizó su derecho a la no revictimización, ella es, en efecto, doble víctima. Resulta sorprendente que este análisis no haya sido realizado por la Corte encargada del caso de Arlette a pesar de la existencia de los estándares internacionales y nacionales valorados en este trabajo realizado por una estudiante de cuarto ciclo de la carrera de Derecho. Es así como se evidencian las carencias del sistema de justicia peruano, un sistema que parece no notar la revictimización y continúa perpetrándola.

Lamentablemente, Arlette no es la primera ni será la última mujer revictimizada a manos de un sistema de justicia que no cumple al 100% su función, esperamos que trabajos como este puedan contribuir a que esta situación culmine. Todas las víctimas merecen protección, no merecen que su sufrimiento se repita por un sistema que debería garantizarles justicia y seguridad.

BIBLIOGRAFÍA

BREGAGLIO, Renata

2014 “Los nuevos casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Perú”. *Instituto de Democracia y Derechos Humanos PUCP*. Lima, 2014. Consulta: 03 de noviembre del 2020.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/los-nuevos-casos-presentados-ante-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-contra-peru/>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Constitución Política del Perú 1993. Consulta : 31 de octubre del 2020.

<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

CONTRERAS, Arlette [@arlettecontrers]

Comentario sobre la ineficiencia del sistema de justicia en su caso [tweet] . Visto: 09 de diciembre del 2020

<https://twitter.com/arlettecontrers/status/1208173963404140545>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2018 *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no 4: “Derechos Humanos y Mujeres”*.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO JUZGADO PENAL COLEGIADO

2015 *01641-2015-93-0501-JR-PE-01*. Sentencia: 16 de febrero del 2018. Consulta: 25 de noviembre

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20180308_02.pdf

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

2011 *Acuerdo Plenario n° 1-2011/cj-116* . *Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual* . Lima , 6 de diciembre. Consulta: 17 de setiembre del 2020.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/64ecc5804bbf7b5484d8dd40a5645add/acuerdo_01_Apreciacion_prueba_delito_Violacion_Sexual.pdf?MOD=AJPERE&CACHEID=64ecc5804bbf7b5484d8dd40a5645add

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

2015 Recurso de *Nulidad* N° 3303-2015. Error de tipo y valoración de la prueba en los delitos contra la idemnidad sexual. Lima , 24 de febrero. Consulta : 16 de Octubre del 2020.

<https://laley.pe/art/3875/principio-de-no-revictimizacion-no-esta-por-encima-del-derecho-a-la-presuncion-de-inocencia>

EL COMERCIO

2019 “Arequipa: hombre acuchilla y mata a su pareja en Caraveli”. En *El Comercio Web*. 20 de agosto. Consulta: 10 de noviembre del 2020.

<https://elcomercio.pe/peru/arequipa/arequipa-hombre-acuchillo-mata-pareja-caraveli-video-noticia-nndc-667224-noticia/?ref=ecr>

EL COMERCIO

2019 “Arlette Contreras: revisa aquí toda la cronología de este caso de violencia contra la mujer”. En *El Comercio Web*. 20 de diciembre. Consulta: 23 de noviembre del 2020.

<https://elcomercio.pe/peru/arlette-contreras-revisa-aqui-toda-la-cronologia-de-este-caso-de-violencia-contra-la-mujer-fotos-noticia/?ref=ecr>

FRANCO, Fernanda

2020 “Entrevista a “M.G””. 05 de noviembre.

FRANCO, Fernanda

2020 “Entrevista a “V.G””. 09 de noviembre.

FRANCO, Fernanda

2020 “Entrevista anónima”. 22 de noviembre.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

2018 *Perú : Violencia física contra la mujer ejercida alguna vez por parte del esposo o compañero, según ámbito geográfico*. Consulta: 16 de octubre del 2020.

<http://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

2018 *Perú : Violencia sexual contra la mujer ejercida alguna vez por parte del esposo o compañero, según ámbito geográfico*. Consulta: 16 de octubre del 2020.

<http://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/>

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

2018 *Comité de Expertas expresa su preocupación por el caso de Arlette Contreras en Perú* . Brasil.Consulta: 28 de setiembre del 2020.

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI-ComunicadoPeru3-2018-ES.pdf>

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

2016 *Decreto Supremo No. 008-2016-MIMP*. Lima, 26 de Julio. Consulta: 28 de setiembre del 2020.

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/procesos/DS-008-2016-mimp-PlanNacionalContraVioleciaGenero.pdf

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

2020 *Decreto Supremo No 004-2020-MIMP* . Lima, 06 de Setiembre. Consulta: 18 de setiembre del 2020.

https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/DECRETO_SUPREMO_004-2020-MIMP.pdf

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

2020 *Reporte estadístico de casos con características de feminicidio atendidos por los servicios del Programa Nacional Aurora*. Consulta: 16 de octubre del 2020.

<https://portalestadistico.pe/>

OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE GÉNERO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

2019 *Feminicidio, América Latina, el Caribe y España (19 países): Feminicidio o femicidio, último año disponible*. [informe] Consulta: 09 de diciembre del 2020.

<https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>

OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA CENTRAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

2014 *“Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género”*. Panamá. Consulta: 01 de octubre del 2020.

<https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/modelo%20de%20protocolo.ashx?la=es>

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PERÚ

El PNUD y las Naciones Unidas. Consulta: 03 de noviembre del 2020.

<https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/about-us/undp-and-the-un.html>

RPP NOTICIAS

2018 “Entrevista a Cinthya Silva”. *En RPP Noticias*. 13 de diciembre. Consulta: 17 de setiembre del 2020.

<https://rpp.pe/lima/judiciales/arlette-contreras-un-nuevo-juicio-determina-una-revictimizacion-afirma-su-defensa-video-noticia-1169436?ref=rpp>

RPP NOTICIAS

2019 “Hombre asesinó a su pareja y a dos de sus hijos dentro de vivienda en El Agustino”. *En RPP Noticias*. 22 de diciembre. Consulta: 10 de noviembre del 2020.

<https://rpp.pe/lima/actualidad/el-agustino-hombre-mato-a-cuchilladas-a-su-pareja-y-a-dos-de-sus-hijos-dentro-de-vivienda-noticia-1235924?ref=rpp>

ANEXOS

ANEXO 1 : Entrevista a “M.G”

GUÍA DE PREGUNTAS – ENTREVISTA A ACOMPAÑANTES DE VÍCTIMAS

Hola, mi nombre es Fernanda Franco, estudiante de derecho de la PUCP. Actualmente, me encuentro realizando una investigación sobre el derecho a la no revictimización en casos puntuales en el Perú. Para ello, sería de gran ayuda que pudieras responder las siguientes preguntas:

- Antes de iniciar con las respuestas, es **indispensable** que envíes un audio dando tu consentimiento para ser parte de esta investigación. Asimismo, debes especificar si deseas conservar el anonimato o prefieres brindar tu nombre. Muchas gracias de antemano.
1. Podrías indicarnos por favor tu profesión y cuál es tu vinculación con el tema de violencia hacia la mujer.
Psicología/ Mi vínculo con el tema de violencia comienza en el voluntariado e internado que hice en la Asociación Qallariy, centro psicológico que tiene como uno de sus objetivos principales mitigar la violencia contra la mujer en el sector de Nievería Huachipa.
 2. ¿En cuántas oportunidades has acompañado a una víctima a denunciar a su agresor?
Yo personalmente nunca fui a una comisaría con una víctima, pero sí tuve la oportunidad de estar cerca (mis compañeras en Qallariy) que acompañaron a la víctima.

3. ¿En que centro de emergencia mujer o comisaría se realizó la denuncia?
Comisaría de Huachipa
4. ¿Qué parentesco o relación tienes con la víctima?
He podido conversar con aquella víctima en algunas ocasiones en un rol más psicológico pues era paciente del centro.
5. ¿Podrías comentar sobre tu experiencia como acompañante? ¿Cómo fue el proceso desde la llegada a la comisaría? (Si ha sido en más de una ocasión, por favor, comenta las más destacadas)
Cuando ella llegó al centro, lo hizo muy asustada, con pruebas (fotos y videos) de la agresión que había sufrido. Cuando ambas compañeras la acompañaron, y regresaron con ella con facies de tristeza y susto, comentaron que en la comisaría habían pedido que el agresor se presentara (quizás para hacer un careo), lo que puso más nerviosa a nuestra paciente, retirando así su denuncia por decisión propia. Finalmente, le mencionaron que por quitar su denuncia cualquier represalia iba a ser culpa suya.
6. ¿En algún momento las víctimas tuvieron que volver a contar lo sucedido?
¿Cuántas veces?
Sí, tuvo que volver a contar, mostrar fotos y videos. Además, como mencioné anteriormente, encima querían ir a buscar al agresor y traerlo a la comisaría, lo cual asustaba mucho a la víctima.
7. ¿Qué percepciones tuviste del trato hacia las víctimas? ¿En algún momento se dudo de lo que contaba? ¿Tuvo que insistir en algún momento para ser atendida?
Nosotras personalmente nunca dudamos; sin embargo pienso que si en la comisaría le pidieron que el agresor vaya, era para que de su propia versión de los hechos (aún habiendo fotos y videos que probaban lo sucedido).
8. ¿La víctima conversó contigo a cerca del trato que recibió? ¿Qué comentó?
¿Cómo se sintió?
Cuando regresó de la comisaría estaba temblando, muy asustada. No sabía si regresar a su casa por sus dos pequeños, o dónde se quedaría a dormir. Sólo tengo en mente su llanto con los ojos abiertos, mostrando quizás que todo el evento de la agresión y el ir a la comisaría hubiese sido muy traumático.
9. ¿Qué consideras que podría mejorar en este proceso para que las víctimas se sientan más cómodas?
En primer lugar y obviamente, no pensar si quiera en llamar o traer al agresor cuando la víctima está tan vulnerable tratando de denunciar. En segundo lugar, brindarle la confianza de que estará en un proceso seguro que la proteja a ella y a sus hijos, que estaban en casa. Así mismo, que haya protocolos estratégicos (como llevar a un lugar seguro a la víctima para calmarla) que le brinden soporte necesario. Finalmente, creo necesario identificar sus emociones y evitar que quite la denuncia por miedo.
10. ¿Tienes conocimiento del derecho a la no revictimización? **¿Crees que a las víctimas se les respetó este derecho en tus experiencias como acompañante?
Sí conozco dicho derecho, al menos lo conocía con respecto a la agresión sexual. Creo que no la respetaron para nada, fue todo muy machista e ignorante, mucho más al final cuando le dicen que lo que le pase será "su culpa por quitar la denuncia".

**** El derecho a la no revictimización**, es el derecho que tiene una víctima de violencia sexual a no repetir los sucesos vividos o tener un sufrimiento añadido por parte del sistema de justicia. Este derecho se transgrede, por ejemplo, cuando la víctima es obligada a pasar por reiterativas pruebas, interrogatorios hostiles, numerosas audiencias, entre otros. Una víctima de agresión sexual sufre por el propio suceso que vivió, y al repetir el suceso vivido se añade un sufrimiento. Así, al enfrentarse a interrogatorios, procesos judiciales, exámenes médicos, jueces y abogados de sus

victimarios o ellos mismos, el trauma de la víctima se prolonga. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: 2011)

ANEXO 2: Entrevista a “V.G”

GUÍA DE PREGUNTAS – ENTREVISTA A ACOMPAÑANTES DE VÍCTIMAS

Hola, mi nombre es Fernanda Franco, estudiante de derecho de la PUCP. Actualmente, me encuentro realizando una investigación sobre el derecho a la no revictimización en casos puntuales en el Perú. Para ello, sería de gran ayuda que pudieras responder las siguientes preguntas:

- Antes de iniciar con las respuestas, es **indispensable** que envíes un audio dando tu consentimiento para ser parte de esta investigación. Asimismo, debes especificar si deseas conservar el anonimato o prefieres brindar tu nombre. Muchas gracias de antemano.

11. Podrías indicarnos por favor tu profesión y cuál es tu vinculación con el tema de violencia hacia la mujer.

Mi nombre es Valery Goñi Tadeo, soy estudiante de psicología. Actualmente realizo mi internado en la ong Qallariy cuyo centro se encarga de la atención psicológica de la población de Nievería-Huachipa. Cabe señalar que dicha población se encuentra en un estado vulnerable debido a ello existen problemáticas sociales como la pobreza, el embarazo no deseado, la violencia de diversas formas, etc. El vínculo que tengo con el tema es que brindo consejería psicológica a mujeres que han vivenciado violencia dentro de entorno familiar y de pareja.

12. ¿En cuántas oportunidades has acompañado a una víctima a denunciar a su agresor?

Una vez fui partícipe del acompañamiento a una víctima porque fue una mujer que vino con varias pruebas como fotos, vídeos y mensajes enviados por su pareja donde amenazaba en atentar contra la vida de ella.

13. ¿En que centro de emergencia mujer o comisaría se realizó la denuncia?

En la comisaría del distrito de Huachipa.

14. ¿Qué parentesco o relación tienes con la víctima?

Es paciente de Qallariy hace muchos años, dado que, no es la primera que ha sido víctima de violencia, por ello, ha llevado un largo proceso psicológico.

15. ¿Podrías comentar sobre tu experiencia como acompañante? ¿Cómo fue el proceso desde la llegada a la comisaría? (Si ha sido en más de una ocasión, por favor, comenta las más destacadas)

Fue una experiencia desagradable tanto para la paciente como para mí, debido a que, no se le brindo la importancia suficiente ante lo ocurrido. Recuerdo que se sintió mucha impotencia debido a la situación riesgosa en la que se encontraba la víctima, ya que, su vida se encontraba en un estado muy crítico al vivir con un agresor que puede quitarle la vida.

Desde que se llevo a la comisaría, el proceso fue lento. A pesar de que se explicó la gravedad de lo ocurrido, los encargados mostraban mucha calma, parecía que no brindaban importancia ante la situación. Incluso no quisieron proceder la

denuncia porque consideraron importante que el agresor vaya a declarar, de esa forma, invalidando lo narrado por la víctima. No tomaron cartas en el asunto, incluso mencionaron que el proceso durará días y de esa forma ponen en riesgo a la víctima porque vive con el agresor.

Como se mencionó eso, la directora de la ong donde trabajo, llamó para contar lo sucedido y de esa forma, logramos que se tome en cuenta la situación peligrosa vivida por la paciente al volver nuevamente a casa.

16. ¿En algún momento las víctimas tuvieron que volver a contar lo sucedido? ¿Cuántas veces?

Sí, muchas veces porque lo que mencionaba no era considerado ni validado, lo cual genero impotencia. Creo que esa es una de las partes más decepcionantes al decidir denunciar, que no te crean, que consideren mentira tu verdad, tu experiencia de violencia sea tomada como un simple suceso.

17. ¿Qué percepciones tuviste del trato hacia las víctimas? ¿En algún momento se dudo de lo que contaba? ¿Tuvo que insistir en algún momento para ser atendida?

Sentí mucha rabia e impotencia ante la indiferencia de las autoridades. Se dudo constantemente lo que mencionaba a pesar de tener las pruebas suficientes de haber sido agredida anteriormente y que en ese momento su vida se encontraba en riesgo. A pesar de ello, no se tomaba importancia e incluso la enviaron a su casa a esperar. La insistencia, la desesperación por parte de la víctima me generó mucha tristeza porque no es la primera ni última mujer que tiene que pasar por sucesos como tal y lo peor es que no sea respaldada por una autoridad como se debería.

18. ¿La víctima conversó contigo acerca del trato que recibió? ¿Qué comentó? ¿Cómo se sintió?

Sí, comentó que se sentía confundida por todo lo mencionado por las autoridades, ya que repetían que lo que ella dijo al describir lo ocurrido puede estar errado y para verificarlo deben conversar con el agresor, lo cual asustó mucho más a la víctima porque podría tener un comportamiento más agresivo.

19. ¿Qué consideras que podría mejorar en este proceso para que las víctimas se sientan más cómodas?

En primer lugar, las personas que están encargadas de recibir estas denuncias deben ser capacitadas porque no solo es recibir testimonios, sino es contener porque son casos fuertes a nivel emocional. Entonces, por ello, escuchar, brindar un espacio y un tiempo para explicar lo sentido y ocurrido es esencial que haya una persona que esté dispuesta a hacerlo y no juzgue o invalide.

20. ¿Tienes conocimiento del derecho a la no revictimización? **¿Crees que a las víctimas se les respetó este derecho en tus experiencias como acompañante?

Sí, tengo conocimiento acerca del derecho a la no revictimización, lo cual me parece realmente necesario saber de ello. Y, creo que no han sido respetados ese derecho en la experiencia que tuve. Incluso recuerdo haber escuchado a pacientes que han ido con anterioridad a hacer denuncias por abuso sexual y que el problema también es lo económico. En verdad creo que existen muchos factores a considerar que no son apoyo para las víctimas, sino todo lo contrario, se convierten en causantes del malestar emocional.

**** El derecho a la no revictimización**, es el derecho que tiene una víctima de violencia sexual a no repetir los sucesos vividos o tener un sufrimiento añadido por parte del sistema de justicia. Este derecho se transgrede, por ejemplo, cuando la víctima es obligada a pasar por reiterativas pruebas, interrogatorios hostiles, numerosas audiencias, entre otros. Una víctima de agresión sexual sufre por el propio suceso que vivió, y al repetir el suceso vivido se añade un sufrimiento. Así, al enfrentarse a interrogatorios, procesos judiciales, exámenes médicos, jueces y abogados de sus victimarios o ellos mismos, el trauma de la víctima se prolonga. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: 2011)

ANEXO 3: Entrevista a abogada (anónimo)

Entrevista III - Transcripción

Día: 22 de Noviembre del 2020

Hora: 11:00hs

Duración: 56 minutos y 57 segundos

Leyenda

- **FF : Fernanda Franco , entrevistadora**
- **AA: Abogada Anónima**

FF: Bueno primero te cuento un poco de lo que estoy haciendo en mi trabajo que creo que no te lo he comentado, estoy llevando el curso de investigación académica y Mariale es mi jefe de práctica , y elegí el caso de Arlette Contreras para ver el derecho a la no revictimización.

FF: Entonces lo que estoy haciendo es, mi hipótesis es que el derecho a la no revictimización no se respeto en el caso de Arlette, y para demostrarlo lo primero que hice fue hablar del derecho a la no revictimización , he hecho un estándar internacional , un estándar nacional y luego uno general , como de lo mínimo que se debe cumplir. Y ya en el segundo capítulo voy a contar un poco de cómo fue el caso y hacer como una comparación entre el estándar y lo que ocurrió en el caso para mostrar como los puntos de choque entre el derecho y la práctica . Entonces por eso de hecho tú me vas a ayudar un montón con las preguntas que te voy a hacer ahora. Las he dividido en tres partes. Primero un poco sobre el caso, cosas que no que no puedo encontrar internet, luego sobre la revictimización como tal, ese derecho y luego sobre la revictimización en el caso.

AA: Okay...

FF: Claro que , si no me puedes responder por cuestiones de privacidad o algo así también lo voy a entender, no te preocupes.

AA: Sí no te preocupes, una consulta estás viendo los tres juicios o solamente el último o cual de los juicios haz escogido.

FF: No, me estoy centrando en el caso desde el momento que ella va a denunciar

AA: Ah ya , desde el inicio, okey

FF: Porque lo que tengo entendido es que sigue el caso, o sea todavía no está concluido

AA: Sí, o sea, el caso... claro hubo tercer juicio el tercer juicio la resolución final , pues era... declaró fundada , ósea declaró Adriano pozo culpable por tentativa de feminicidio mas no dio lugar en lo que es tentativa de violación sexual entonces se apeló al caso. Esto ahorita está en etapa de apelación ante la suprema, pero digamos que la estrategia ahorita es, claro sigue el curso a nivel nacional pero el caso esta digamos ahorita también viendose llevar via Internacional no, ya ante la comisión y la corte.

FF: Sí, porque he visto también que bastantes organismos internacionales se pronunciaron sobre el aso, como dando su preocupación y todo.

AA: mmh, sí

FF: Ya bueno, primero , quería preguntarte así como en general si nos puedes contar cómo fue el caso desde el principio , como los principales actos procesales...

AA: Ya bueno primero yo te comento un poco como sido mi participación en el caso para que puedas entender también un poco desde dónde voy a hablar.

AA: El caso de Arlette, nosotras o sea te hablo en plural porque nosotros lo estamos viendo lo estábamos viendo con la anterior docente de la clínica de violencia de género de la PUCP, con Cynthia Silva el caso nosotros tomamos en conocimiento, la universidad toman conocimiento del caso después de la sentencia de primera instancia donde la facultad , bueno el grupo de investigación de de género y sexualidad , de GS, emite un AMICUS y desde ese primer momento donde yo me empezó a sacar porque participo en el AMICUS y ya más adelante como has visto es un caso bastante largo , ya apoyando a la abogada que está litigando el caso que es Cinthia Silva y eventualmente que ya el caso luego la PUCP dice que podría apoyar en el patrocinio , ya sea en recursos y demás para el tema del litigio del caso, yo participo apoyando o sea yo visto tal vez el caso como digamos abogada litigante si no como apoyo y parte del equipo jurídico que intervino en el caso.

AA: ehh bueno , el caso pues todo como tú sabes ustedes en la ciudad de ayacucho si no me equivoco en el año 2017 , 2015 no me acuerdo... es que ha pasado tanto tiempo

FF: Sí, o sea, de lo que yo he leído en el 2015 fue el hecho

AA: Exacto, en el 2015, en la ciudad de Ayacucho. Arlette en ese momento sostenía una relación con quien fue su pareja, Adriano Pozo, y el día de los hechos Adriano Pozo y ella habían salido a una reunión familiar y Adriano pues ya se mostraba con actitudes, desde esa reunión bastante hostiles hacia ella, un tema de celos probablemente y Adriano Pozo prácticamente se la lleva por la fuerza a un hotel en la ciudad , el Hotel Las Terrazas si no me equivoco ubicado en el centro de Ayacucho , y Adriano en ese momento cuando ingresan al hotel Adriano como que empieza a tener un ataque de celos como increpándole los hechos o sea los supuestos actitudes de que Arlette tenía como que lo estaba engañando, Arlette ya no quería sostener la relación... para esto Adriano ya estaba bastante alcoholizado, Arlette estaba con bastante miedo porque Adriano estaba muy estaba muy como te digo ... muy como intentando que .. o sea como increpándole todo esto , diciéndole que no le termine porque si no se iba a matar y de un momento a otro Adriano empieza a forzar a Arlette a tener relaciones sexuales.

AA: Arlette en todo momento se niega a hacerlo y cuando estaban en este momento de intentar hacerlo , que el intentara forzarla, Adriano la empieza a ahorcar. Entonces hay un momento donde Arlette pierde la conciencia producto de que estaba ahorcandola y en las mismas declaraciones Arlette sostiene de que ella pensó que estaba ya muriendo no, porque, por la asfixia. En todo momento como Arlette le estaba gritando y diciendo que se detenga, viene el chico que trabajaba en la recepción del hotel ,toca el cuarto para ver si todo estaba bien, Adriano sale diciendo que todo estaba bien, para esto Arlette ya estaba inconsciente , estaba como perdiendo la conciencia en el suelo y cuando después se regresa, cierra la puerta Adriano Pozo y el chico de recepción se va pero como medio como confundido de lo que había sucedido ahí dentro, Adriano entra al baño , eso es lo que nos cuenta Arlette, y Arlette como que pieza recobrar la conciencia y logra levantarse y huir y eso es lo que sale digamos en las grabaciones que se ha visto por todos lados digamos fue lo que hizo que se volviera tan mediático el caso no , que Arlette huyendo por el pasadizo semidesnuda y luego bajando por las escaleras en la recepción y intentando ocultarse en un... como en un cuarto , en un clóset que estaba detrás de recepción. Adriano Pozo corriendo desnudo detrás de ella porque se da cuenta que Arlette parecía que estaba viva y en todo momento como intentando regresarle el cuarto por eso se ve como en las grabaciones Adriano la coge del pelo la intenta agarrar y toda esa escena súper nefasta.

AA: En ese momento el chico de portería junto con el de administración logran llamar a llamar a serenazgo, no perdón a la policía en Ayacucho, y la policía acude, intentan reducir a Adriano Pozo , Adriano Pozo en todo momento se mostró super hostil , súper violento intentando seguir atacando a Arlette e incluso cuando lo suben al patrullero el intenta ahorcar a una de las policías en ese momento y en todo momento, en todo ese ínterin el hacía alusión que su padre pues , tenía muchos contactos, porque la familia

de Adriano Pozo es alguien que , ha ostentado , si no me equivoco el papá de Adriano, un cargo público y tiene mucha influencia y digamos esta característica ,est elemento que te cuento es vital porque eso es lo que da eventualmente paso a que se solicite la transferencia de caso de la ciudad de Ayacucho a la Ciudad de Lima.

AA: Primero por las diferentes influencias que tenía la familia y Adriano en los operadores de justicia que estaban llevando en su momento el juicio , pero sobre todo por las diferentes deficiencias que se estaban evidenciando en el caso , desde la cadena de custodia de los elementos de prueba del hecho, digamos la ropa de Arlette. Luego las investigaciones que incluso la misma Arlette en algún momento tiene un accidente muy extraño donde un carro intenta atropellarla cuando ella manejaba una moto , entonces nosotros luego , se toma como un hecho de amedrentamiento de continuar con el caso.

AA: Es así que la clínica o la PUCP toma conocimiento de la primera instancia del caso, cuando ya estaba por terminar la primera instancia del caso en Ayacucho donde se dice que Adriano Pozo no había intentado cometer el delito de feminicidio, en ese momento se estaba imputando solo el delito de tentativa de feminicidio , porque Adriano Pozo, y si tú revisas la sentencia que está de este primer juicio, decía que no se podía , no se había dado este hecho porque Adriano Pozo no tenía odio las mujeres, no entonces porque el lavaba platos , era súper amigable con las mujeres , entonces no había una cuestión de odio por razón de género a Arlette.

AA: Entonces ahí , algo importante en esta primera etapa aparte de todas estas deficiencias que hay a nivel de cómo se lleva el caso, es también como los magistrados estaban entendiendo en este momento el tipo penal de feminicidio. El tipo penal en ningún momento pide que se compruebe odio hacia las mujeres si no que, digamos , lo que se imputa a quien es denunciado es de que este hecho de querer asesinar a alguien se basa porque la mujer , ya sea una mujer cis, una mujer trans, ha incumplido un mandato de género. En este caso Arlette incumple el mandato de querer terminar la relación y por eso Adriano Pozo la intenta matar y, también ahí hay un tema que la fiscalía en su momento no supo como también incorporar el tema de la tentativa de violación porque Arlette alegaba que todo esto se había dado previo, o sea este intento de asesinarla , previamente se había dado también un intento de violación que ella inconsciente y es donde ella huye y después el intenta matarla.

AA: Ya cuando llega el segundo juicio que lo trasladan ya , también estaba en segunda instancia se apela, el colegiado todavía tiene muchas requirencias a saber a entender cómo se entiende el tema de feminicidio y ya se logra incorporar el tema también de la tentativa de violación. Y una vez más acá también hay una deficiencia de cómo los magistrados entienden el tema de la tentativa de violación , y ahí los magistrados utilizaban para decir que no había, no hubo tentativa de violación porque Arlette ingresa por voluntad propia al hotel, entonces decían que como había ingresado al hotel se entendía que ella estaba dando su consentimiento para poder tener relaciones sexuales con Adriano. Y así va como avanzando , discutiéndose esto hasta el último tercer juicio oral que se da acá en la corte de Lima Norte, en el juzgado de Lima Norte, donde Arlette , y eso ya podemos ir conversando, Arlette pasa , digamos por , a parte de todo este escrutinio público que empieza a estar en la mirada de Arlette , y también la estrategia de la defensa de Adriano Pozo de intentar decir que Arlette no podía ser una víctima , y acá el tema de cómo se entiende la víctima ideal en estos casos de violencia de género porque Arlette estaba estudiando , estaba intentando estudiar una maestría en la Católica de Derechos Humanos, Arlette en este momento ya se había vuelto imagen visible de activismo de lucha contra la violencia hacia las mujeres y, había tenido entrevistas, la habían citado a diferentes medios para contar su caso. Entonces, Adriano utilizaba todo esto para decir que primero Arlette no se veía nada nada afectada, lo cual eso tiene un impacto directo en el tema de la reparación civil, porque si tu ves en los temas , o sea en derecho penal es la pena , cuántos años le dan pero también el tema de la reparación civil, y por eso nosotros como clínica o la abogada que es Cinthia Silva, nosotros entramos por la reparación civil pero también

podemos apoyar a la fiscalía con su sustento , pero para nosotros era vital decir de la afectación que Arlette había tenido.

AA: Yo creo que si estamos hablando de revictimización que claro se ha dado a lo largo de todo el proceso los tres juicios que ha tenido Arlette, o sea el simple hecho de tener que pasar por tres juicios ya es re victimizante. También ver cómo los operadores de Justicia la han hecho pasar una y otra vez diligencias innecesarias no porque , Arlette ya había participado en diferentes diligencias y el juzgado prácticamente la estaba coaccionando a que siga participando en ciertas diligencias. Entonces más o menos eso es lo que a grandes rasgos ha pasado , no es sólo revictimizar , o sea la revictimización yo creo que no sólo se ha dado a nivel de digamos, cómo la estrategia de Adriano Pozo ha utilizado estrategias estigmatizantes para tratar el caso de Arlette, por ejemplo hacer este escrutinio en su vida privada intentar alegar que Arlette era una mujer como fácil, incluso revisar sus redes sociales, sus antecedentes de relaciones pasadas, lo cual tenemos acuerdos plenarios que proscriben totalmente eso , si no por parte de los operadores de justicia y de todo un sistema que por más que tenemos todo un marco normativo que protegen, o sea evita la no revictimización, lo ha hecho flagrantemente con Arlette . Entonces ya estamos hablando de un nivel institucional del aparato Estatal que revictimiza a las víctimas de violencia de género , así como Arlette hay muchos casos donde sucede eso.

FF: Justo , también he estado viendo otros casos menos mediáticos pero también de mujeres que desde el momento que van a denunciar son revictimizadas , que las hacen pasar por un careo con su agresor en la misma comisaría y desde ese punto ya inicia la revictimización teniendo que exponerla. Y sobre lo que me contabas de las diligencias y de las audiencias tenía también unas preguntas sobre ello, me dices que asistió a varias y ¿cuál era la justificación de la corte para que ella tenga que asistir a otras audiencias? , ¿por qué era necesario para ellos?

AA: Mira esto se evidencia yo creo que, en su esplendor , en el tercer juicio oral. Si tú sigues más o menos los diferentes pronunciamientos o las noticias que empiezan a salir a lo largo del tercer juicio oral ,sobre todo , por parte de la abogada que es Cintia Silva y nosotros también como clínica exponíamos esto , es que la corte forzaba a que Arlette vaya a declarar una tercera vez ante el abogado de Adriano Pozo, ante los colegiados , a contar sobre todo lo que le había pasado cuando en realidad ya se tenía que Arlette había declarado en el primer juicio oral y en el segundo juicio oral. Y estos elementos de prueba no habían sido declarados como viciados , o sea eran perfectamente válidos, lo que se había declarado digamos, lo que se nos había pedido recaudar era que nuevamente se iba a llevar el juicio oral porque los jueces habían resuelto mal. Se había hecho una mala valoración de las pruebas más no porque la prueba pues tuviste alguna falencia, entonces en este tercer juicio oral los colegiados no entendieron eso y decían que Arlette tenía que ir a declarar sí o sí, y lo que se hizo entonces desde la defensa de Arlette es evidenciar que Arlette hasta el día de hoy tiene un shock post traumático de todo estos hechos y Arlette cuando vuelve a contar esto, podemos hablar si estamos hablando de fiscalía, juicio oral podemos hablar que Arlette ha contado en total , en todo este proceso más de 8 veces lo que le pasó , era simplemente totalmente contraproducente para su salud mental someterla a una nueva declaración en ese entorno cuando perfectamente el colegiado podría utilizar las declaraciones que estaban dentro de la carpeta y estaban muy bien, o sea que tenían elementos para resolver. Se le presentó documentos de la evaluación psiquiátrica , psicológica ,documentos donde decían que Arlette no podía declarar porque estaba mal psicológicamente afectada , y el colegiado decía que no , que no, incluso lo que sucedió fue en que en un momento el colegiado dijo vamos a tener que traer , o sea vamos a tener que citarla con grado fuerza a que venga a declarar, ¿qué significa eso? que te iba a tener que ir la policía a decirle tienes que ir a declarar sí o sí , entonces que a una víctima de violencia de género vaya la policía a decirte “Oye declara porque sino es como que voy a poner en duda lo que todo lo que te está sucediendo”, es también sumamente revictimizante.

FF: Es hasta incongruente porque de lo que yo estaba viendo en la ley 30364 cuando se habla de revictimización se habla de que se tiene que utilizar este método de la entrevista única para las declaraciones, por el mismo hecho de la revictimización.

AA: Totalmente de acuerdo, y es que ahí hay que tener, la característica de la entrevista única o de decir solamente una vez tu relato es un derecho de las víctimas ¿y eso qué quiere decir? por ejemplo si Arlette ya ha sido sometida, o cualquier víctima, ya ha sido sometida a declaraciones previas y ya no quiere volver a ir, pues no va, porque ya ha sido sometida a declaraciones. Pero si en algún momento ella quisiese ir para poder volver a contar sus hechos, ella podría ir, eso es un derecho, o sea no es una obligación. Un derecho específico que tú puedes ejercerlo, como tienes esta disponibilidad de poder ejercerlo. Yo creo que si quieres ahondar un poco más te recomiendo que leas el caso de Manti Vilca porque en este caso de Manti Vilca que son de 6 mujeres que fueron víctimas de violencia sexual por parte de oficiales del ejército durante el conflicto armado interno en Huancavelica. El colegiado no quería que las señoras pudiesen declarar, o sea que sea una audiencia pública cuando las señoras sí lo pedían, por este derecho a la no revictimización, o sea porque decían que “no, no queremos revictimizarlas”, pero las señoras decían “no, nosotros queremos que sea público el juicio porque necesitamos que haya también un control social, o sea que todos vean que el juicio se esté llevando de manera adecuada”. Entonces ahí también te vas dando cuenta de cómo los colegiados utilizan de manera conveniente los derechos que ostentan para estos casos, y acá hay un tema muy particular que algo que se exponía, y eso es algo que nosotras apreciamos dentro de la defensa dentro de las audiencias, y que eso eventualmente significó que a la abogada Cinthia Silva se le pusiese una sanción. Es que el colegiado no quería entender que en un proceso penal y sobre todo de estas características, el marco normativo que aplica no es solo el código penal, no es solo el código de procedimientos penales, es también la ley 30364, sus reglamentos y los pronunciamientos de organismos internacionales que aplican para casos de violencia de género. El colegiado en todo momento se negaba a decir que ese marco normativo era aplicable para el caso, entonces ahí también era, ellos decían, dime donde el código penal dice “la no revictimización”. Entonces lo que se sustentaba desde la defensa de Arlette era, el código no lo dice expresamente pero tengo una ley que tiene que ser conjuntamente leída con el código donde se sustenta este principio de no revictimización y el colegiado simplemente decía “no, no vale”. Más bien a Cinthia le decía, “tu estás permitiendo que tu clienta se esté eludiendo al colegiado o esté “mintiendo” para no venir”. Entonces por eso a la abogada Cinthia Silva le imponen una sanción, ahorita que está en el colegio de abogados por defender los derechos de su patrocinada. Entonces eso también yo creo que es muy característico de como se interpreta de manera perversa y tergiversada estos principios.

FF: Claro, y sobre eso justo también tenía una pregunta apuntada. ¿O sea tú consideras que es suficiente que el derecho a la no revictimización esté dentro de la ley 30364, o debería esto modificarse no se, incluirlo en el código penal para que sea más vinculante en los casos?

AA: Mira yo aquí tengo una postura que está, sobre este tema porque creo que está muy anudado de cómo estamos viendo también el uso del derecho penal, mi postura para mí es de que el derecho en sí en general y también eso es una postura un poco más ligada a reformar, reformular desde completo ciertas instituciones, pero es para mí, yo pienso, yo considero de que en sí el derecho es un derecho que no está contemplado para las necesidades de las mujeres y disidencias porque nunca ha sido creado ni para ellas ni por ellas. Nunca han tenido participación y yo creo que, el derecho penal al ser digamos, la rama del derecho o de todo el sistema, la rama más fuerte porque es del control social, acrecienta esta dureza o esta exclusión en las mujeres. Entonces yo creo que por más que intentemos crear nuevos tipos penales, la solución no radica ahí, porque van a seguir siendo los problemas porque los colegiados o el propio sistema que avala todo esto, va a buscar la forma de cómo evadir eventualmente o no aplicar estos derechos. Yo creo que lo que aquí hay que hacer es empezar a ver

sobre cómo hacer un análisis de cómo los colegiados no están aplicando este marco normativo que es vinculante, o sea tenemos una ley , que la ley 30364 ha sido una conquista desde el momento que se creó porque antes se entendía , que en la ley , la ley que antecedió a la 30364 era una ley de violencia familiar o sea solo en contexto familiar , entonces la 30364 ha sido digamos en temas de conquista de derechos un hito importante junto con otros acuerdos plenarios en temas de lucha por derechos hacia las mujeres o personas que han sido afectadas por razones de género.

AA: Y lo que tenemos que empezar a ver es de que los magistrados o todos los operadores de Justicia, entiendan que son vinculantes que no es sólo el código penal procesal, que entienden . Entonces yo creo que la salida a esto que tú me planteas tal vez no es incorporar un nuevo principio al derecho, al código penal o al código a la parte especial del derecho penal del Código Penal, si no es más bien reforzar o ver cómo, mecanismos de que sean efectivos de que los magistrados tienen que aplicar este, este estos instrumentos no? Porque por ejemplo... a mí me sorprende de que nosotros en varias oportunidades intentamos de que al colegiado se le sancione por no querer un marco normativo, porque está esquivando no querer aplicar un marco normativo pero no prosperaban estas, estos digamos llamados de atención. Entonces es ver también un mecanismo que no sólo se quede en la capacitación de los funcionarios, porque yo creo que es insuficiente sino también un mecanismo de control hacia los propios magistrados y magistradas de que tienen que aplicar esto porque esto tiene también , es vinculante, o sea el marco jurídico de violencia de género tiene que ser leído no solo en el derecho penal si no en el derecho administrativo y en todas aquellas ramas del derecho que estemos hablando de un caso de violencia por razones de género. Pero no le están haciendo no?, entonces ahí habría que pensar es lo que está pasando no?

FF: y como tú me decías hace un rato, el caso de Arlett no es el único en el que ha ocurrido esta revictimización y de hecho hay muchas mujeres pero qué tal vez no se llega a conocer esto no? Creo que el derecho a la no revictimización en el país no es uno que ..como uno de los principales , que suene mucho o que se busque respetar. Pero ,tú consideras que igual es bastante importante para la lucha de la violencia de género?

AA: Claro, yo creo que por más de que tengamos todo estás falencias al momento de aplicarlo es importante seguir luchando para que se que se apliquen porque, claro acá yo, acá hay muchas aristas que tener en consideración no? porque también hay que entender que a veces la no revictimización va amarrada también, en algunos momentos, a un discurso de cómo se enciende una víctima, que tiene que ser una víctima que esté en todo momento afligida, sumisa, afectada y en realidad no son siempre así todos los casos también entra mucho de cómo las mujeres tienen una capacidad de resiliencia o enfrentan estos...

AA: perdón se me fue, me llamaron entonces se corto la llamada. A lo que iba es de que si vamos a entender que la no revictimización va amarrada también a una imagen de víctima que también el código penal a veces perpetúa y algunos instrumentos internacionales también lo perpetúan, ahí hay una lectura muy interesante que te recomiendo de Elena Larraurii que es una española que tiene un texto sobre los cinco mitos sobre la violencia de género hacia las mujeres, y ella habla sobre cuáles son los imaginarios que se van construyendo alrededor de las mujeres víctimas, y entre ellos está la víctima ideal, y esta imagen que te digo que va amarrada de como debe ser y el tema y aca entra mucho a tallar el tema con Arlette, porque Arlette yo creo que porque es importante analizar el caso de Arlette o tomarlo como un caso de estudio? porque , Arlette era una víctima que desafiaba a todos , a todo el sistema. O sea no sólo por el simple hecho de haber sobrevivido a un hecho de violencia de género que la intentaron matar, si no que era una víctima con agencia una víctima que en todo momento ella increpaba a los magistrados salía públicamente defender agendas, saltaba entrevistas mostrando su descontento a las acciones que estaban teniendo. No era una víctima callada. Entonces cuando genera esa incomodidad y no calza en esto de una mujer callada sumisa que los demás decidan por ti, también el sistema se va , va a ver

formas de cómo castigarte y Arlette digamos de una forma u otra el sistema la castigó y la sigue castigando porque al momento de resolver , si tu lees la última sentencia del Tercer Juicio Oral, en la parte sobre la reparación civil , a Arlette le decían que ella no podía estar afectada por el hecho de violencia por qué Arlett seguía estudiando, seguía trabajando, o sea seguía haciendo su vida. Entonces también tener ese discurso es revictimizante porque esperas que la mujer esté acabada o sea prácticamente sea una mujer muerta en vida para poder tu entender, para poder tu dar validez o reconocer este hecho que la afectado. Entonces como te digo cuando empezamos , cuando se aborda la revictimización, también hay que tener cierto cuidado sobre qué discursos de víctima estamos perpetuando. Porque sí, nadie aca va a negar que tenemos que partir de una presunción de afectación del hecho , o sea de afectación por el hecho de violencia de género , eso es innegable. Y creo que eso es lo que protege el principio de no revictimización, pero no podemos esperar que para seguir entendiendo que no deba volver a ser afectada la víctima tiene que tener ciertas características o ostentar ciertas actitudes para que la siga protegiendo este principio o todo el marco legal para que no vuelva a ser violentada institucionalmente o por terceros. Porque de lo contrario lo que vamos a hacer es crear un discurso que va a terminar afectando a todas estas, a toda esta variedad de respuestas y reacciones que pueden tener las mujeres ante un hecho de violencia de género no?

FF: Claro, tener ese perfil de cómo debería actuar la víctima o cómo debería llevar su sufrimiento, también es revictimizante.

AA: Claro

FF: A ver, yendo un poquito más para las pruebas, ustedes qué pruebas presentaron y la Corte las consideró como válidas..

AA: Sí mira, en todos los juicios lo que se demostró primero fue los exámenes médico legales o sea primeros los exámenes físicos, de los hechos de, o sea como Arlette había tenido hematomas y golpes, pero sobre todo digamos que la prueba que giró alrededor de todo esto, la prueba fundamental fue, los exámenes psicológicos de afectación que tenía Arlette, su propia declaración, si estamos hablando tanto para tentativa de feminicidio y tentativa de violación, y bueno las grabaciones no?, las grabaciones también muy importantes en ese momento porque evidenciaban cómo Arlette estaba huyendo de, luego de sobrevivir a este intento de feminicidio y Adriano Pozo estuvo intentando, digamos escapar no? Sobre como el juicio , y cómo fueron admitidas durante el juicio, las pericias que se presentó, o sea de forma, sí fueron admitidas , o sea las pericias psicológicas de Arlette, pero lo que se evidenció era un intento de la defensa de Adriano Pozo de desvirtuar estos documentos con otros documentos, otras pericias diciendo que Arlette más bien era una víctima... una persona, mujer histriónica, una mujer manipuladora, una mujer que quería sacarle provecho a Adriano, o hacer como te decía este recuento de el pasado de Arlette no? O sea hay un documento ahí digamos documentos, esto tal vez te lo comentó, pero tal vez no podrías ponerlo tan preciso pero te lo comentó para que veas las magnitud de como empleaban... [PARTE OMITIDA POR PEDIDO DE LA ENTREVISTADA]

AA: ...y la defensa de Adriano Pozo utilizó y pasó un documento donde reponía fotos, comentarios y todo esto de Arlette, de todas estas fotos de Arlette, para evidenciar que era como una, que el testimonio que decía Arlette era mentira, que era una manipuladora, pero sobre todo que no podía calzar en esta idea de víctima, de una persona afectada no? si no más bien era una persona que le gusta divertirse, una persona libertina por decirlo así, todo lo que yo estaba diciendo era mentira. Entonces así a ese nivel, como llegó la estrategia de la defensa y los magistrados, no importó, o sea no decían "ok esto tú no puedes presentar porque está prohibido". Ahí lo que se intentó hacer era junto con la defensa de Arlette y la fiscalía, era decir que era inadmisibles, no era válido presentar esos documentos por el Acuerdo Plenario 5 -2011, si no me equivoco, donde prohíben de que en los casos de violencia sexual se haga alusión al pasado de la, digamos a la vida sexual pasada de las mujeres, está prohibido no? porque no tiene nada que ver con los hechos no? y, pero igual era como una

estrategia que en todo momento estuvo presente incluso hasta el final para demostrar que no estaba afectada, o que no había sucedido el hecho de violencia sexual no? Que, que en realidad eso fue al final lo que sucedió en el tercer juicio, o sea algo que dividió mucho la opinión fue entre todos era que todos celebraban “pero ya Arlette tiene una sentencia condenatoria por tentativa de feminicidio” y para nosotros desde la defensa y desde la propia Arlette era totalmente insuficiente y revictimizante porque no se reconocía que ella casi había sido víctima de violencia sexual no? Entonces también yo creo que a nivel de lo simbólico que implica no reconocer, que un colegiado no te reconozca un hecho que te ha afectado de manera significativa, es también muy muy potente en las propias mujeres no? en las propias mujeres que han pasado. Pero como te digo en temas probatorios, donde tú puedes, si tú quieres sacar como el detalle y el estudio, yo te recomendaría leer la esa sentencia del tercer juicio porque ahí hacen como un recuento de todos los documentos, de todas las pruebas no? Es un poco larga la sentencia pero te va a dar bastantes elementos, bastante contenido para que puedas ver más o menos cómo se presenta. Sobre todo son pericias psicológicas las que se presentaron no? donde hay esta discusión.

FF: Ya, perfecto. Y... está pericias psicológica, y también me dijiste que pasó por un peritaje médico me parece de los hematomas, por cuántas tuvo que pasar o fue solamente una?

AA: Mira sobre las pericias, el médico legista... Ya, lo que sucede en el médico legista es de que, o sea en estos tipos de juicios siempre se toma en cuenta la primera vez que pasas el examen de reconocimiento médico legal porque se supone que es más cercano al hecho de violencia, entonces digamos tiene más frescos los hechos y los elementos que puedan servir para la acusación. Entonces, Arlette sí se llega a realizar, tal vez no inmediatamente porque también hay todo un tema que sucede en la comisaría, Arlette cuando va, la llevan a la comisaría junto a Adriano Pozo, esperan varias horas para que puedan ir al médico legal, incluso para hacer la cadena de custodia de la panti desgarrada de los hematomas, o sea Arlette se toma fotos como para resguardar todo eso, del rostro, de los brazos, pero por ejemplo el reconocimiento digamos entre el médico legista demora. Y luego lo que también la someten es a pasar por el examen de reconocimiento genital para ver si había indicios de violación sexual, eso también se discute en la sentencia. Arlette, lo que intenta decir era que, Arlette no podía ver sido...O sea primero estamos hablando de víctima de tentativa de violación sexual, es poco probable que encontremos digamos rastros de semen y demás, porque se entiende que tal vez no se llegó a consumir esto pero igual hay un grado de tentativa. Pero lo que sí tenía Arlette, eran hematomas por la zona de los muslos interiores, pero la defensa de Adriano Pozo, y empiezan a presentar peritajes para desvirtuar eso decían que en realidad eso no tenía nada que ver con los hechos de violencia, que Arlette hasta se lo pudo haber autoprovocado, que, incluso en algún momento hasta intentan decir que Arlette tenía una ITS y que por lo tanto, eso eran las características que se mostraba, y ahí también hay un tema de cómo se llevó a cabo, o sea es lo que pasó en Ayacucho cuando sucedió esto. Si tu empiezas a revisar, los primeros exámenes peritajes psicológicos de médicos legistas dicen un nombre de un psicólogo, de un médico, pero luego mientras avanza el primer juicio estos médicos intentan cambiar lo que habían resuelto. Entonces era, “¿pero por qué intentas cambiar algo si a lo habías resuelto?”, entonces “no porque lo estoy reconsiderando”. Entonces algo que se intentó ver era, luego se empezó averiguar, era que estos médicos habían sido sobornados por la familia de Adriano Pozo y algunos de ellos están con sanción, incluso uno de los uno de los que pasa por examen físico a Arlette, su médico, se le sacó, o sea que le sancionó para que ya no vuelve a ejercer dentro de medicina legal, pero intentaba manipular las pruebas no? Como te digo... a nivel institucional se habrá pasado Arlette solo al inicio del procedimiento, del proceso perdón, pero luego el juzgado no ha pedido más pruebas, si no lo que la defensa de Arlette también evidenciaba en los examen, era presentar exámenes psicológicos para poder acreditar la afectación que Arlette había tenido producto de estos hechos no?

FF: Bueno ya, yendo a la última parte, de hecho ya hemos estado conversando sobre esto toda la entrevista pero consideras puntualmente que el derecho a la no revictimización de Arlette se respetó o no?

AA: Totalmente para nada, o sea no sé respetó, Arlette no sólo tuvo que sufrir la revictimización de primer grado a niveles de medios de comunicación, su video donde cae, dónde es perseguida fuese pasado una y otra y otra vez, y que eso digamos cada vez que se menciona el caso de Arlette se muestre ese extracto de video que para mí, eso también es violento. Si no que a nivel institucional, se hizo de manera cruenta no? O sea no sé respeto, primero no se reconoció el marco normativo que protege los derechos a las mujeres víctimas de violencia de género, si no además, se le castigó por ella ser una víctima que no se quedaba callada no? Y no sólo se la castigó a ella sino se le castigó a su defensa, entonces yo creo que ahí hay que entender de qué es lo que pasa, no sólo con las víctimas sino con aquellas personas que defienden estos casos, porque ahí te das cuenta de cómo el sistema no consignó, no considera que todos estos derechos son siquiera considerados derechos, son derechos que no se les considera siquiera con esa categoría porque no los quieren aplicar. Y ahí hay un tema de, también de machismo internalizado, de demás y de cómo se valen de su propio instrumento para poder articularlo. Yo creo que lo de Arlette en la revictimización que pasó es una muestra pero más que clara de que el derecho penal no es este derecho penal objetivo, un derecho penal que intentan como decir no hace distinción, sino mira a todos por igual. Eso es totalmente falso. Para mí sí hace una distinción, y hace una distinción cuando hay temas de, cuando son mujeres, cuando son personas de lgbt, o personas racializadas o personas pobres. Para mí, el derecho penal va a servir muchas veces para quienes ostentan un determinado estatus que en esta sociedad, y lo que generan a finales de que estas herramientas jurídicas que se han ido creando para proteger a estos grupos, más bien se tergiversan y las intenten o no aplicar o las apliquen según la conveniencia de quién la está imponiendo no? Y para mí eso es lo que pasó en el caso de Arlette, en caso de Arlette es como que te das cuenta de que el caso era tan mediático, era un caso que tenía tantas pruebas, o sea tenía grabaciones tenía declaraciones, tenía todo, tenía todos los elementos para resolver “sí sucedió esto” y aún así con todo este contenido, con toda esta propiedad de poder resolver, declararon no, o sea han pasado tres juicios orales y se está yendo posiblemente por uno cuarto no? Entonces ahí te enfrentas con un tema ya más sistémico no? de cómo se entiende la violencia de género y que está impregnada en el derecho penal y en el propio sistema de justicia con sus operadores y operadoras que lo terminan por aplicar.

FF: Claro, y con esto que me dices entiendo que la revictimización en el caso de Arlette no ha sido como en un hecho puntual, si no ha ido a lo largo de todos los juicios, pero en qué momento consideras que inició, puede ser con el traslado del caso a Lima? o con las pruebas que presentó la defensa de Adriano Pozo?

AA: Yo creo que o sea, yo creo que primero sacarlo de Ayacucho fue lo mejor, realmente yo creo que fue lo mejor porque en Ayacucho tal vez no hubiese llegado ni siquiera a un segundo juicio oral o tercer juicio oral. Yo creo que empieza desde que a Arlette la llevan a la comisaría, y digamos la llevan a la comisaría y no, primero no la separan de Adriano Pozo, no se le pone, Arlette ha estado en todo el juicio, todo este proceso sin medias de protección, que la ley 30364 tiene no? O sea yo creo que empieza desde el primer momento donde ella pisa la comisaría. Desde el primer momento que ella pisa la comisaría donde no se la trata, no se le brinda el resguardo para que venga su familia, que tenga contención psicológica, no tenga que enfrentarse a Adriano Pozo, yo creo que desde ahí empezó todo no? Y conforme ha ido pasando el tiempo, esta revictimización ha ido adquiriendo formas más sutiles, más evidentes pero se ha dado hasta el final, hasta el último minuto de la sentencia, hasta que se resolvió la sentencia del Tercer Juicio Oral, se dio. Yo acompañé en la lectura de Sentencia del Tercer Juicio Oral, Arlette no soportó leer como los colegiados le decían que ya no estaba afectada, Arlette tuvo un ataque de pánico en medio de la lectura de sentencia y tuvo que salir huyendo de ahí. Y es sumamente duro porque no se dan cuenta cómo la

vida de Arlette ha sido totalmente trastocada. Claro, Arlette ahorita está en el congreso, está intentando rehacer su vida, pero en realidad es una sombra que la persigue y es una sombra que mientras no se obtenga justicia, y también ahí también podemos ir viendo qué es entender justicia no? Muchos dirían, pero ya tiene su sentencia dondequiera por un delito ya está, pero a Arlette, le han hecho, o sea han vulnerado tantos derechos, por, durante casi cinco años que yo creo, para mí que una sentencia o sea siquiera por tentativa, o sea resolver fundado por tentativa de feminicidio no es suficiente, o sea para mí no es suficiente y estoy segura que tampoco para ella. Entonces, se ha dado a largo de todo el juicio, y es bien duro, en verdad es bien frustrante. Incluso como abogada, como abogada feminista, intentar ver que tienes tus herramientas jurídicas e intentas aplicarlas y te encuentras con todo esto, es sumamente frustrante. Y ver incluso que te pueden sancionar, o sea para mí ver qué que la abogada Cynthia Silva en su momento quien litigaba, la sancionaron por exigir que se respete eso, es peor aún. O sea es una persecución también para Arlette, es como un intento de dejarla en indefensión no?

FF: Como de alguna manera como de amedrentar a su defensa de todas maneras.

AA: Claro, claro eso es lo que nosotros evidenciamos porque la anterior defensa de Arlette, también fue bien, era como que también tenía estos mecanismos de cómo intentarla sancionar no? y también lo hicieron con Cynthia, en todo momento, entonces uy, ay hasta incluso a Arlette le pusieron una denuncia por falsedad genérica, que al final llegó que, que supuestamente Arlette había falsificado un documento al juzgado pero se evidenció que no era cierto, que el documento era totalmente verídico. Pero igual te das cuenta de cómo se valen de todos los instrumentos del que el derecho penal. Cómo afecta la defensa Pero igual das cuenta cómo se vale de todos los instrumentos que hay del derecho para afectarla no?

FF: Y, la defensa de Arlette o la misma Arlette han pensado en tomar alguna acción legal frente a esta revictimización.

AA: Como se ha ido comentando y Arlette también, está en su Facebook, en su Twitter, Arlette este caso ya lo ha expuesto ante la comisión de Derechos Humanos, se está viendo para ir a instancias internacionales no? Pero también ahí hay que ver que cuando se evacúa a instancias internacionales pues no es algo tan rápido, puede pasar 6, 10 años hasta que tal vez la Corte resuelva sobre el tema. Pero digamos algo que se entendió con la última sentencia es de que acá en vía nacional no, no íbamos a ganar nada. O sea no se iba a obtener nada porque siempre iba a ser lo mismo, entonces se vio cómo estrategia acudir mejor a instancias internacionales para empezar a litigar el caso no? Que ahora por contexto covid, también porque Arlette está ostentando ahorita un cargo público, digamos se ha visto un poco demorado, no sea como que ya no están no hay tanta incidencia y visibilidad. Pero Arlette si a la fecha está viendo que el caso se lleve ante la comisión, ante la Corte.

FF: Bueno, yo como te dije hace un rato, he visto que comisiones de mujeres y organismos internacionales se han pronunciado sobre la revictimización en el caso. ¿El poder judicial ha dicho algo sobre esto, ha tenido alguna reacción?

AA: El poder judicial emitió un pronunciamiento, a ver el poder judicial lo que hizo fue emitir un pronunciamiento en el último juicio oral diciendo que “no, que se habían respetado todas las garantías” incluso los magistrados creo que dieron una entrevista como diciendo que habían cumplido todo el marco legal no? En la última audiencia hasta dijeron que uno de los, el presidente del colegiado, dijo que que... tenía una actitud bastante hostil hacia la defensa, hacia nosotras, sobre todo hacia Cynthia que Cynthia se plantaba e intentaba cómo se hace, hacer que se respeten los derechos de Arlette no? Tenía una actitud bastante hostil diciendo que el no se iba a dejar influenciar por la opinión general o por esos pensamientos. Entonces tenía una actitud como de bastante animadversión hacia nosotras no? que creo que luego, eso dio paso a que se le pidiese una sanción a Cynthia. Pero el poder judicial siempre dicho que ellos han actuado conforme a ley, pero basta simplemente detenerte a leer la sentencia para ver que no hay nada más alejado de la verdad no?

FF: Sí, y bueno ya, finalmente, Adriano Pozo ahora está prófugo verdad, es lo que yo había leído.

AA: Uno de los temas que también se ha evidenciado ante la comisión y al interior del poder judicial es, la búsqueda de Adriano Pozo, porque Adriano Pozo sigue libre y Arlette como te vuelvo a repetir no tiene medidas de protección, porque no se le han querido dar, ni siquiera cuando se le pido al colegiado, ni siquiera el poder judicial en ningún momento se le pasó por la mente a pesar de los pedidos de la defensa poner protección a Arlette. Como estas medidas de protección y no acercamiento. Adriano Pozo ahorita está en esta lista de recompensas o sea para ver si lo encuentran, para ver si alguien lo encuentra y tiene una recompensa. Pero hasta el día de hoy no, nadie da con su con su paradero. O sea tenemos conocimiento, nos han comentado que todo el mundo sabe dónde está Adriano Pozo, que está en Ayacucho en su casa de campo pero nadie que hacer nada allá porque como su familia tiene mucho poder... eso sucedía incluso cuando Adriano Pozo estuvo en prisión durante el primer juicio oral, porque tenía prisión preventiva, Adriano Pozo salía de la cárcel a comprar a la calle, o sea así de nefasto y así de conchudo, no se, no encuentro otra palabra. Pero era que los policías le abrían, o sea le decían ya si quieres salir allá sal, hasta salía los fines de semana. O sea, Adriano Pozo hacía lo que quería, entonces en todo momento, por ejemplo en el tercer juicio oral, Adriano Pozo nunca se ha presentado, solo ha estado su defensa y hasta el día de hoy se sigue pidiendo que se ubique a Adriano Pozo y se lo detenga pero, parece que se han olvidado, nadie hace nada a pesar de los requerimientos de Arlette no? Arlette la verdad es que, o sea como cualquier persona si tú sabes que la persona que ha intentado matarte y también agredirte sexualmente, anda libre obviamente no estás tranquila. Y eso ha sucedido durante estos cinco años, salvo los nueve primeros meses que Adriano estuvo con prisión preventiva pero luego los 4 años 3 meses restantes, el ha estado feliz y campante caminando por la calle.

FF: Bueno, ANÓNIMO , en verdad me has ayudado un montón. No se si hay algo más que quieras agregar como, en general...

AA: No, creo que he dicho todo, o sea como simplemente resaltar que esta forma de estos, lo que sucede en estos casos y que probablemente podemos encontrar en los diferentes casos de violencia por razones de género, es que de verdad es, o sea hay que repensar cómo se está viendo el derecho penal, yo creo que ahí está la clave no? Porque por más normas que se tenga o modificaciones al código penal, va a ser insuficiente porque al final del día no lo terminan aplicando y no es sólo para el caso de Arlette, es para el caso de todas las personas que en algún momento tienen que denunciar. Yo soy muy partidaria de cuando, alguna vez vienen a mi, o vienen a pedirme, me cuentan algún hecho de violencia yo siempre digo, "es tu derecho" pero también digo "lo que se viene no es sencillo", o sea no no es fácil, necesitas no sólo el privilegio de tener, o sea el privilegio de poder contar con asesoría legal, porque también hay que entender que no todas tienen asesoría legal buena porque a veces la del estado no es tampoco muy buena. Sino que, la contención de lo que significa enfrentar un proceso de esta magnitud no? dónde van a sacar, o sea te van a ver de una forma, te van a castigar una forma, y vas a pasar por muchas cosas no? Entonces yo siempre soy partidaria de decir, "es tu derecho, tienes esta salida, sii quieres denunciar necesitas este espacio de contención psicológica, porque sin ello luego pues vas a perder más lo que vas a ganar" no? Y a veces te quedas con ese sin sabor no? Ya, terminas al final del proceso y puedes tener una sentencia tal vez, veamos si esa sentencia es adecuada, pero cuánto has perdido a nivel de costos emocionales por enfrentar un proceso de esa magnitud no? Por eso yo soy muy, o sea no estoy a favor de estas campañas que dicen "denuncia, denuncia fuerza, fuercen a denunciar a la víctima" porque no, o sea para mí lo de Arlette, y te soy sincera para mi formación como abogada y también como feminista, como mujer, para mí que grandes costos tienen el denunciar no? o sea es la piensas dos veces lamentablemente. Y no debería suceder esto no? no deberías tener que pensar en esas, en ese panorama no? pero es lamentablemente lo que se da aquí,

y en todos los países donde tienen estas características de los altos índices de violencia de género como México, Argentina..

FF: Bueno, ANÓNIMO, en verdad espero que Arlette pueda conseguir justicia de verdad y se logre elevar el caso a instancias internacionales y de verdad darle una sentencia adecuada.

AA: Sí Fernanda, espero que también te vaya muy bien en el trabajo, creo que es un trabajo muy interesante, muy importante empezar a hablarlo y desde nuestros espacios a visibilizarlo. Porque más bien los del otro lado, los que piensan en contra cada vez sacan artículos sentencias, más bien desvalorizando el tema de la no revictimización.

FF: Sí, de hecho he encontrado sentencias y recursos de nulidad diciendo que el derecho a la no revictimización es un obstáculo para el proceso y ese tipo de cosas. Pero bueno, estoy tratando de ayudar un granito de arena con mi trabajo. Bueno, NOMBRE, muchas gracias y gracias por tu tiempo!

AA: No, gracias a ti más bien, cualquier cosa me avisas. Chau!